

HONDURAS

INFORME DE SOCIEDAD CIVIL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PIDCP

Respuesta a la Lista de Cuestiones (CCPR/C/HND/Q/2)

JUNIO 2017

Coordinado por la Coalición contra la Impunidad (CCI)

Con apoyo de CCPR-Centre, PI y OMCT

Contribución al examen del Segundo Informe Periódico de Honduras
(CCPR/C/HND/2)

120th sesión del Comité de Derechos Humanos
(Ginebra - Julio 2017)

Autores y Autoras:

Coalición contra la Impunidad (CCI), Honduras.

Comentarios y aportes:

Con el apoyo del Centro para los Derechos Civiles y Políticos (CCPR-Centre), la Plataforma Internacional contra la Impunidad y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT).

Fotografía de portada:

Delmer Membreño

El contenido del informe puede ser citado o reproducido haciendo referencia explícita a la fuente. Las organizaciones responsables del informe desean recibir una copia de los documentos en los que se citan o reproducen contenidos del mismo.

Junio 2017

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
A. Organizaciones que suscriben el informe	4
B. Datos de contacto	4
II. RESPUESTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA LISTA DE CUESTIONES	4

A. Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)	5 - 7
B. No discriminación e igualdad (arts. 2, 3, 9, 17, 26 y 27)	7 - 11
C. Violencia contra la mujer (arts. 3 y 7)	11 - 13
D. Derecho a la vida y a la seguridad personal y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 2, 6, 7, 9 y 24)	13 - 21
E. Derecho a la libertad y a la seguridad personales, tratamiento de las personas privadas de libertad, derecho a un juicio imparcial e independencia del poder judicial (arts. 7, 9, 10, 14 y 17)	21 - 33
F. Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso (art. 8) Derecho a la intimidad y a la libertad de expresión y de asociación y de reunión pacífica (arts. 9, 17, 19, 21, 22 y 25)	33 - 47
G. Protección de los niños (arts. 2, 7, 9, 10, 13, 24 y 26)	47 - 48
I. Derechos de las personas pertenecientes a minorías (arts. 2, 26 y 27)	48 - 54
III. RECOMENDACIONES	55 - 57

I. INTRODUCCIÓN

A. ORGANIZACIONES QUE SUSCRIBEN EL INFORME

1. El presente informe fue elaborado con los insumos de la COALICIÓN CONTRA LA IMPUNIDAD (CCI), con el apoyo del CENTRO PARA LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (CCPR-Centre), la PLATAFORMA INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD y la ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT). La CCI está integrada por las siguientes organizaciones:

Asociación de Jóvenes en Movimiento (AJEM); Asociación de Jueces por la Democracia (AJD); Asociación de Mujeres Intibucanas Renovadas (AMIR); Asociación de Prevención y Educación en Salud, Sexualidad y Sida Tela (APREST); Asociación Feminista Trans. (AFRT); Asociación FIAN Honduras; Asociación Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo Scalabrinianas; Asociación Intermunicipal de Desarrollo y Vigilancia Social de Honduras (AIDEVISH); Asociación LGTB Arcoíris de Honduras; Asociación Nacional de Personas viviendo con SIDA (ASONAPVSIDA); Asociación para una Ciudadanía Participativa (ACI-PARTICIPA); Asociación por la democracia y los derechos humanos (ASOPODEHU); CARITAS – Diócesis de San Pedro Sula; Centro de Derechos de Mujeres (CDM); Centro de Desarrollo Humano (CDH); Centro de Educación y Prevención en Salud, Sexualidad y Sida (CEPRES); Centro de Estudios de la Mujer Honduras (CEM-H); Centro de Estudios para la Democracia (CESPAD); Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos (CIPRODEH); Centro para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT); Colectivo Diamantes Limeños LGTB; Colectivo Gemas; Colectivo Lésbico Feminista Libertad; Colectivo Unidad Color Rosa; Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras (COFADEH); Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (COFAMIPRO); Comité por la Libre Expresión C-Libre; Crisálidas de Villanueva; Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN); Equipo de Monitoreo Independiente de Honduras (EMIH); Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ); Familia Franciscana de Honduras (JPIC); Frente Amplio del COPEMH; Foro de Mujeres por la Vida; Foro Nacional del Sida; Foro Nacional para las Migraciones (FONAMIH); Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH); Indignados Unidos por Honduras; JASS en Honduras; La Vía Campesina Honduras; Movimiento Ambientalista Santabarbarenses (MAS); Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ); Movimiento de Mujeres por la Paz “Visitación Padilla”; Observatorio Permanente de Derechos Humanos de El Aguán; Organismo Cristiano de Desarrollo Integral (OCDIH); Plataforma Agraria; Plataforma Somos Muchas; Red Centroamericana de Personas con VIH (REDCA); Red de Mujeres Jóvenes Feministas; Red de Mujeres Unidas de Colonia “Ramón Amaya Amador”; Red de Participación de Organizaciones de Sociedad Civil Siguatepeque (RPOSC); Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras; Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras (Redtralsex); Tribuna de Mujeres contra los Femicidios; Unión de Empresas y Organizaciones de Trabajadores del Campo (UTC – La Paz);

B. DATOS DE CONTACTO

2. Guillermo López Lone
Tel: 9986-6565
E-mail: coalicioncontralaimpunidad@gmail.com

II. RESPUESTAS A LA LISTA DE CUESTIONES

A. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PACTO (ART. 2)

Cuestión 1: Sírvanse informar sobre la invocación y la aplicación de las disposiciones del Pacto ante los tribunales nacionales. Indiquen también qué procedimientos se han establecido, en la legislación y en la práctica, para cumplir los dictámenes emitidos por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo.

3. La regla es que los jueces y juezas nacionales no invocan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), no realizan una interpretación conforme ni ejercen constantemente el control de convencionalidad¹. Excepcionalmente, algunos de ellos citan en algunas de sus sentencias algunos artículos del PIDCP sin que estos sirvan de motivación en cuanto al alcance de lo que establece el tratado. La Corte Suprema de Justicia, especialmente, a través de la Sala de lo Constitucional ha invocado el PIDCP, pero de formas no siempre caracterizadas por estar apegadas a la norma y al impacto del tratado. Tampoco existen procedimientos para cumplir con los dictámenes y estándares emitidos y establecidos por el Comité.

Cuestión 2: Se ruega indiquen las medidas adoptadas para: a) fortalecer el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), incluidas las medidas para garantizar su independencia, cerciorarse de que dispone de recursos suficientes y permitirle recuperar la categoría A; b) aplicar adecuadamente el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2013-2022; c) asegurar el funcionamiento efectivo de la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; y d) promover la Política Nacional de la Mujer y el segundo Plan de Igualdad y Equidad de Género (2010-2022).

4. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) tiene un rol importante en la promoción de los derechos humanos, con oficinas abiertas en todo el país. Las víctimas de violaciones a los derechos humanos recurren a menudo al CONADEH para denunciar abusos, sin embargo, esta institución tiene una serie de limitaciones y deficiencias que impiden que pueda desempeñar su papel con estricto cumplimiento a los Principios de París. Muestra de ello es que el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) sigue teniendo la acreditación de clase B desde Octubre de 2011².
5. Muchos testimonios de víctimas que acuden al CONADEH se quejan de la falta de acción para contribuir a clarificar los hechos y dar seguimiento una vez los casos han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía o las autoridades competentes. En 2010, el Subcomité de Acreditación destacaba que en los informes del CONADEH “no se ofrecen informaciones detalladas y sustanciales sobre las supuestas violaciones de los derechos humanos y cómo

¹ En un estudio reciente, se realizó un análisis de 200 resoluciones emitidas entre los años 2014 y 2015 por la Sala de lo Constitucional, y se constató que solo en 60 de ellas dicha Sala invocó de oficio alguna argumentación en torno a los derechos y garantías que se establecen en los distintos tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado forma parte, entre ellos el PIDCP, al respecto véase MEJÍA RIVERA, Joaquín A. y PADILLA EVELINE, Josué, “El control de convencionalidad en Honduras. Avances y desafíos”, en MEJÍA R., Joaquín A., BECERRA R., José de Jesús y FLORES, Rogelio (Coord.), *El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá*, Editorial San Ignacio/Editorial Guaymuras, Tegucigalpa, enero de 2016, pp. 74-98.

² Al respecto puede consultarse <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>

respondió a ellas el CONADEH. Tampoco se da cuenta en el informe de las actividades de supervisión, las recomendaciones o el asesoramiento ofrecido al Gobierno”. Los informes más recientes sufren de las mismas insuficiencias.

6. A la luz de lo anterior se puede comprender que el CONADEH no sea ajeno al alto y creciente nivel de desconfianza de la población en las instituciones del Estado, pues de acuerdo con el más reciente sondeo de opinión pública realizado por el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús, apenas un 34.3% de la población tiene confianza en el CONADEH y un 62.4% no confía en la institución³. Sin duda alguna, estos altos niveles de desconfianza es un claro signo de debilidad institucional, ya que la legitimidad pública se gana “cuando se percibe que defienden los derechos de los indefensos contra los intereses poderosos y actúan con justicia cuando abordan asuntos de su competencia”⁴.
7. En temas fundamentales para la democracia y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, el CONADEH ha mantenido una posición ambigua, imprecisa o vaga, o simplemente se ha acomodado al discurso oficial, con lo cual ha generado la percepción de que no existe voluntad política de asumir una posición contundente frente a determinadas situaciones que debilitan aún más el Estado de derecho y el frágil sistema democrático hondureño. Ejemplo de ello lo constituyen los cuestionables posicionamientos del CONADEH frente a la reelección presidencial, la defensa de los bienes naturales y el territorio, y la militarización de la seguridad pública⁵.
8. En este marco, las organizaciones de derechos humanos han denunciado la falta de debida diligencia por parte del CONADEH respecto el cumplimiento de su mandato de tutela de los derechos humanos. Un ejemplo de ello es la ausencia de acciones de amparo o tutela de derechos colectivos (es de las pocas instituciones reconocidas por la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional para accionar a favor de derechos colectivos⁶) promovidas por el CONADEH. También ha tenido un papel poco activo en garantizar la restitución de derechos reconocidos en amparos y *habeas corpus* correctivos.
9. Así por ejemplo, en diferentes exhibiciones personales correctivas, la Sala de lo Constitucional ha ordenado la restitución de diferentes derechos económicos sociales y culturales de la población penitenciaria⁷. En su mayoría dichas medidas no han sido implementadas y el CONADEH ha omitido su deber de promover su cumplimiento efectivo.
10. El Comité de Derechos económicos, sociales y culturales, en sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, en junio de 2016, en su párrafo 14, recomendó

³ Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación, *Sondeo de Opinión Pública. Séptima edición. Percepciones sobre la situación hondureña en el año 2016*, ERIC-SJ, El Progreso, Yoro, Honduras, enero 2017, pp. 9-10.

⁴ CARVER, Richard, *Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, Versoix, Suiza, 2005, pp. 8 y 14.

⁵ Al respecto puede consultarse, *Una mirada al desempeño del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a la luz de sus informes anuales y posiciones en el período comprendido entre 2014 y 2016*, Asociación de Jueces por la Democracia, San Pedro Sula, abril de 2017.

⁶ Sala de lo Constitucional, *Sentencias de Inconstitucionalidad números 273-13, 303-1, 888-13, 916-13*. Corte Suprema de Justicia.

⁷ Sala de lo Constitucional, *Exhibiciones correctivas números 210-2006, 174-2008*. Corte Suprema de Justicia.

al Estado que adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar que el Comisionado Nacional de Derechos Humanos cumpla plenamente con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pueda así desempeñar su mandato con relación a los derechos económicos, sociales y culturales.⁸

B. NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD (ARTS. 2, 3, 9, 17, 26 Y 27)

Cuestión 4: Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 6), sírvanse proporcionar información actualizada sobre la aplicación efectiva de las medidas destinadas a aumentar la participación de la mujer en la vida pública y a asegurar el financiamiento adecuado del Instituto Nacional de la Mujer. Asimismo, rogamos faciliten información sobre la labor realizada para modificar las disposiciones de los Códigos Civil, de Familia y del Trabajo que reflejan los estereotipos del papel de la mujer.

11. De acuerdo con el censo electoral la mayoría de los votantes son mujeres (60%). En las elecciones del 2013, el 63% de los votantes fueron mujeres y el 58% hombres.
12. La aprobación en el año 2000 de la Ley de Igualdad de Oportunidades (LIOM) y de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP) constituyen avances formales que buscan garantizar la no discriminación y la igualdad de las mujeres, ya que se establecieron cuotas mínimas de participación para las mujeres de un 30 % en todos los cargos de elección popular. En 2012 se reformó la LEOP con el fin de aumentar la cuota hasta un 40 % en las elecciones del 2013 hasta llegar a una cuota del 50 % en las elecciones del 2017. Una de estas reformas es el artículo 105-A que indica que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe emitir un reglamento de paridad como mecanismo de alternancia para garantizar que el porcentaje de hombres y mujeres que aspiran a cargos de elección popular sea paritario en las elecciones primarias y generales del 2017.
13. En septiembre de 2016 el Tribunal Supremo Electoral mediante Acuerdo 003-2016 aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Paridad y del Mecanismo de Alternancia en la Participación Política de Mujeres y Hombres en los Procesos Electorales. Sin embargo, las diputadas integrantes de la Comisión de Equidad de Género del Congreso Nacional y las organizaciones civiles de mujeres y feministas denunciaron que ese Reglamento viola el principio de alternancia y que es una trampa para la participación política de las mujeres. Desde ese movimiento de mujeres y diputadas se había hecho llegar al TSE una propuesta de reglamento que no fue tomada en cuenta.
14. En el actual período (elecciones del 2013) el Congreso Nacional está constituido de la siguiente forma: de 128 diputaciones 94 son hombres (73%) y apenas 34 son mujeres (27%), mientras que del total de 298 municipalidades, el 94% (279) tienen a un hombre como alcalde y apenas el 6% (19) a una mujer. Del total de vice-alcaldesas, el 33% son mujeres y apenas un 25% de ellas tienen cargos en la regidurías municipales. Esto es una clara muestra de que aunque la ley establezca la participación igualitaria de las mujeres, esta no

⁸ Comité DESC, Observaciones finales del Comité de derechos económicos, sociales y culturales, Honduras, 49ª sesión, E/C.12/2016/SR.26y27, Ginebra, 24 de junio de 2016, párr. 14.

se cumple, ya que los mismos partidos políticos no garantizan mecanismos para alcanzar este compromiso que es ley en el país.

15. En 2015, las organizaciones de mujeres presentaron ante el Congreso Nacional la propuesta de un proyecto de Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, sin embargo, hasta el momento se encuentra en proceso de dictamen, pero sin discusión en este poder del Estado. Se cuentan por lo menos 15 casos de violencia política contra las mujeres entre el año 2015 y el 2016, expresados en acoso, frases denigrantes, discriminación, donde los protagonistas son tanto integrantes de los partidos políticos como comunicadores, líderes de partidos, entre otros.
16. Las reformas a la Ley de Municipalidades del 2009 no incluyeron las Oficinas Municipales de la Mujer (OMM) como unidades específicas, sino como gerencias sociales que estarán obligadas a atender a la niñez, juventud, personas con discapacidad, etnias, adultos mayores y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad de derechos. Lo anterior plantea el desafío de incidir en la aprobación de instrumentos jurídicos para la institucionalización de las OMM en las Corporaciones Municipales.
17. Es una práctica sistemática por parte de operadores de justicia asumir actitudes discriminatorias y reproducir prejuicios de género en casos relacionados con la comunidad LGTBI, lo que les impide reconocer la transversalidad de su orientación sexual e identidad de género como un factor determinante en estos crímenes. Entre 2008 y 2015 ocurrieron 220 asesinatos de la comunidad LGTBI, de los cuales sólo 46 han sido judicializados, a pesar de que el Estado cuenta con unidades especiales de investigación con presupuesto y apoyo técnico internacional. La actitud predominante negligente en los operadores de justicia se produce a pesar de existir patrones específicos como los asesinatos en grupo o masacres y las consecuentes repercusiones de seguridad contra las familias o personas allegadas⁹.
18. El órgano responsable la ejecución de las políticas públicas orientadas a reducir la discriminación contra las mujeres en Honduras es el Instituto Nacional de la Mujer (INAM). Sin embargo, a partir del 2014 fue orgánicamente debilitado cuando mediante Decreto Ejecutivo PCM-001-2014, pasó de tener rango de Secretaría de Estado a ser una mera dirección dentro de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Esta decisión contravino la recomendación del Comité de la CEDAW que recomendó al Estado fortalecer “al INAM para que esté dotado de los poderes y facultades que le permitan influir en la actividad normativa del Estado y promover mejor el uso de la estrategia de incorporación de una perspectiva de género en todas las leyes, políticas y planes de acción nacional”¹⁰.
19. El INAM se dedica a tener mayor coordinación política-técnica con el Despacho de la Primera Dama que con la Secretaría de Estado de la que depende, perdiendo su autonomía

⁹ Observatorio de Muertes Violentas de LGTTBI por Orientación Sexual de la organización lésbica feminista Cattrachas. Accesible en <http://www.cattrachas.org/index.php>

¹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Honduras*, CEDAW/C/HON/CO/6, 39° período de sesiones, 23 de julio a 10 de agosto de 2007, párr. 17.

al participar como institución interlocutora en programas asistencialistas¹¹. Esta vinculación ejemplifica la visión estereotipada en la asignación de roles institucionales relacionados con el impulso de políticas públicas en materia de género a quien tradicionalmente “debe” encargarse por ser mujer y esposa del Presidente de la República.

20. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, en su reciente informe anual 2016, en el apartado sobre derechos de la mujer de sus recomendaciones, específicamente en el párrafo 63, letra c, invita al Estado a que adopte medidas especiales temporales para promover la participación de la mujer en la vida pública y velar por que las cuotas fijadas por ley del 50% de puestos para las mujeres se respeten plenamente en las próximas elecciones de 2017.¹²

Cuestión 5: Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para luchar eficazmente contra la discriminación y garantizar la seguridad y la integridad de los pueblos indígenas y afro hondureños, las personas con VIH/SIDA, las personas con discapacidad, los trabajadores sexuales y los refugiados. Incluyan las medidas adoptadas en el marco del Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial, en particular las destinadas a las mujeres y los habitantes de las zonas rurales, y por la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial. Sírvanse describir las medidas adoptadas para garantizar la aplicación efectiva del artículo 321 del Código Penal, que prevé el castigo de los delitos motivados por prejuicios, y los mecanismos para asegurar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas de esos delitos.

21. Aunque existe una Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños, esta no fue informada ni consultada con la gran mayoría de los pueblos indígenas, que no participó activamente en la construcción integral de dicha política para poder hacer sus observaciones, propuestas y recomendaciones. La falta de participación efectiva en dicho proceso provoca un escaso o nulo conocimiento de esta política por parte de los representantes de los pueblos indígenas y funcionarios del Estado¹³.
22. En 1999 Honduras contaba con una Ley Especial sobre VIH/SIDA donde se abordaba la infección desde un punto de vista puramente biomédico y sin un enfoque de derechos, completamente desligado de los factores psicosociales concomitantes a la epidemia y con un lenguaje altamente estigmatizante. Por esta razón la Comisión Nacional de SIDA (CONASIDA) que es la instancia que rectora la respuesta estatal al VIH, comenzó en 2015 un proceso de reformas a la ley que culminó con su aprobación y publicación en 2016, las cuales promueven la disminución de la discriminación en diferentes ámbitos.
23. A pesar que estas reformas representan un avance importante en la integración del componente de derechos humanos, la ley aun presenta vacíos que deben reglamentarse. No obstante, pese a que el reglamento de la ley debía elaborarse en un plazo de 90 días,

¹¹ Al respecto puede consultarse la página web del INAM, <http://bit.ly/2c2hviH>

¹² Informe anual 2016 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, A/HRC/34/3/Add.2, 9 de febrero 2017, Accesible en <http://reliefweb.int/report/honduras/informe-anual-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos>

¹³ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/33/42/Add.2, 21 de julio 2016. Accesible en <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/country/2016-honduras-a-hrc-33-42-add-2-sp.pdf>

hasta el momento no se ha hecho. Entre otras cosas, el reglamento debe determinar la elección de las personas que conformarán la CONASIDA y por ello es que para abril de 2017 dicha comisión no ha sido instalada en su nivel técnico consultivo, y por tanto, en este momento no hay una instancia que rectore adecuadamente la respuesta estatal al VIH.

24. Con respecto a la promoción de la no discriminación, no existen campañas estatales contra el estigma y discriminación; las que existen, como las campañas “Discriminar no es opción”, “Generación Cero”, “Sin etiquetas”, y “Basta”, han sido promovidas por organizaciones de sociedad civil como LLAVES, PASMO y el Foro Nacional de SIDA. Por otro lado, La Secretaría de Salud socializó a inicios del 2017 el Plan Nacional Salud, Dignidad y Prevención en Positivos, y a pesar de contar con un componente específico sobre derechos humanos, reducción de estigma y discriminación, posee una integración sumamente superficial del enfoque de derechos, sin abordar sus factores concomitantes y reduciendo nuevamente la epidemia al enfoque salubrista.
25. La falta de trabajo, educación y acceso a la salud continúan siendo los mayores problemas para los más de 30,000 personas que sufren esta enfermedad. El factor que más influye en esta problemática es la discriminación de la que son víctimas, de las cuales, por lo menos 4 de cada 10 no lo denuncian por temor a ser estigmatizadas¹⁴.
26. Los asesinatos de personas LGBT o aquellas percibidas como tales suelen quedar impunes y desde un principio se encuentran viciados por prejuicios discriminatorios con base en la orientación sexual, identidad o expresión de género de las víctimas¹⁵. Es preocupante que la mayoría de las agresiones policiales se dirigen en mayor escala a personas transexuales o transgénero, principalmente por el trabajo que realizan como trabajadoras sexuales, donde son víctimas de constantes actos de hostigamientos, agresiones verbales, detenciones arbitrarias por parte de agentes policiales, municipales o terceros.

Cuestión 6: Infórmese sobre las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los derechos de las parejas del mismo sexo y sobre las medidas encaminadas a su reconocimiento legal, entre otros aspectos, con respecto a los derechos de adopción. Tengan a bien facilitar información sobre las propuestas para revocar o modificar el artículo 321 del Código Penal, así como sobre las detenciones, especialmente de las personas transgénero, practicadas con arreglo a la Ley de Policía y Convivencia Social. Rogamos además proporcionen información sobre la labor encaminada a aprobar una ley de identidad de género.

27. Honduras sigue siendo uno de los países con una débil legislación que garantice el pleno goce de los derechos vinculados a la diversidad sexual. Persisten estereotipos y conceptos erróneos sobre la orientación sexual y la identidad de género que han tenido consecuencias negativas para las personas LGBTI, quienes con más frecuencia son objeto de innumerables violaciones de derechos, incluyendo la violencia por la homo, lesbo, bi y transfobia, en particular el derecho a la vida (asesinatos, crímenes de odio) y la discriminación generalizada en su lugar de trabajo, así como la discriminación en relación con el acceso a

¹⁴ MERCADO, Julissa, “Honduras: Cuatro de cada 10 personas con VIH/ sida sufren discriminación”, en *El Heraldo*, 16 de octubre de 2014. Accesible en <http://www.elheraldo.hn/pais/758400-214/honduras-cuatro-de-cada-10-personas-con-vihsida-sufren-discriminaci%C3%B3n>

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de Derechos Humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, Washington, D.C., 31 de diciembre de 2015, párr. 137.

servicios básicos como la vivienda, educación y la asistencia en servicios de salud física y mental.

28. En respuesta a las recomendaciones del Examen Periódico Universal de 2010 y para armonizar la legislación nacional con la internacional, Honduras decidió reformar la normativa vigente desde 1984 en el Código Penal a fin de clarificar los principales tipos de discriminación. La reforma al Artículo 321 del Código Penal se aprobó el 21 de febrero de 2013. Sin embargo, en agosto del mismo año los representantes de la Confraternidad Evangélica de Honduras se reunieron con los titulares de los tres poderes del Estado para plantearles sus reservas con relación a dicho artículo, por lo que el Congreso Nacional creó una comisión que analizar una posible contrarreforma.

C. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (ARTS. 3 Y 7)

Cuestión 7: En vista de las anteriores observaciones finales del Comité (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 7), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para combatir el femicidio, la violencia doméstica, el abuso sexual y otras formas de violencia contra la mujer, e incluyan información sobre las medidas adoptadas a nivel familiar, de la comunidad y del Estado. Proporcionen datos desglosados sobre el número de muertes ocurridas como resultado de cada tipo de delito, de denuncias, de investigaciones y de enjuiciamientos, así como de penas impuestas y de indemnizaciones recibidas por las víctimas o sus familiares. Asimismo, tengan a bien desglosar esa información por mujeres de ascendencia africana, mujeres indígenas, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y trabajadores del sexo. Rogamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas para: a) velar por que las víctimas superen el estigma y el miedo a las represalias cuando presenten una denuncia; b) garantizar que las víctimas y los testigos de actos de violencia puedan recurrir a medidas de protección, por ejemplo, centros de acogida, centros de asesoramiento y asistencia; c) garantizar el acceso a la justicia, incluida una indemnización; d) asegurarse de que los responsables de actos de violencia sean enjuiciados y castigados; e) modificar las pautas y los estereotipos sociales y culturales; y f) velar por la aplicación efectiva del artículo 118-A del Código Penal sobre el femicidio.

29. Mucha de la información solicitada no está disponible ya que no se han cumplido los compromisos por parte del Estado hondureño de garantizar estadísticas desagregadas por raza, edad, sexo, etc. Además, en los últimos años se está negando a las organizaciones sociales y de derechos humanos acceso a la información oficial, especialmente sobre violencias, y en este caso, violencias contra las mujeres.
30. Dentro de las medidas adoptadas para combatir los femicidios se encuentran las reformas al Código Penal en el 2014 en lo relacionado con los delitos contra la vida y la integridad corporal, incorporando la figura del femicidio –reforma por adición a los artículos 118-a, 118 b). En diciembre de 2016 el Congreso Nacional aprobó una reforma a la ley del Ministerio Público creando la Unidad de investigación de los delitos de muertes violentas de mujeres y femicidios, adscrita a la Agencia Técnica de Investigación criminal (ATIC). Hasta la fecha esta unidad de investigación está funcionando sin un protocolo específico y funciona bajo el protocolo general de la ATIC. Cuenta con una partida de cinco millones de lempiras para su funcionamiento.
31. Las organizaciones de mujeres, conocedoras de los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, han asumido en algunas ocasiones responsabilidades propias del Estado. Así, en 2011 iniciaron la creación del Modelo de Atención Integral a Mujeres

Víctimas /Sobrevivientes de Violencia Basada en Género (MAI) en la ciudad de La Ceiba, Atlántida. Los resultados positivos del MAI muestran la importancia del enfoque integral con respecto a la violencia basada en género; pese a ello y bajo la excusa de falta de recursos, este programa fue sustituido por el Modelo de Atención Integrado Especializado (MAIE) que atiende todo tipo de población, mujeres, niñez, población transexual, adultos mayores y personas discapacitadas, lo que hace que pierda su especificidad de atención a las mujeres. Esta reducción de recursos contrasta con el arriendo de 8 lanchas para las Fuerzas Armadas de Honduras por 62 millones de dólares americanos aprobada en octubre 2012 bajo Decreto Legislativo 173-2012. Hasta el momento, el MAIE funciona en Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Esperanza y Márcala, y se ha denunciado que el presupuesto con el que cuenta es muy pobre y que no tiene protocolo de atención.

32. Mediante Decreto Ejecutivo 031-2016 se creó Ciudad Mujer con el objetivo de ofrecer servicios especializados en tema de embarazo en adolescentes, salud sexual y reproductiva y violencia contra las mujeres. Hasta el momento solo se ha inaugurado en Tegucigalpa con una inversión de 87 millones de lempiras y se tiene planificado construir cinco centros más, en Choloma, San Pedro Sula, Juticalpa y La Ceiba. Ciudad Mujer está adscrita a la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y estará integrada por 15 instituciones. La atención de Ciudad Mujer se centrará en seis módulos: Autonomía Económica, Salud Sexual y Reproductiva, Atención a la Violencia Contra las Mujeres, Atención a la Mujer Adolescente, Atención infantil y el Módulo de Educación Colectiva.
33. La impunidad de la violencia contra las mujeres, especialmente sexual y muerte violenta de mujeres sigue siendo de un 95%.
34. En sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, aprobadas en su 49° sesión, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su párrafo 26 literal a, recomendó al Estado que adopte todas las medidas efectivas necesarias para prevenir los casos de violencia contra la mujer, incluso la violencia doméstica y femicidios; y en el literal c, recomendó también se lleve a cabo investigaciones exhaustivas de los casos de violencia contra la mujer, incluso la violencia doméstica y los femicidios y castigue debidamente a los responsables de tales delitos y, en su literal d, que organice campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población e imparta capacitación a los agentes del orden y los jueces sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica.¹⁶
35. De igual forma, el Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales de agosto de 2016, instó al Estado a que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores y de ser condenados se les impongan penas apropiadas. También indicó la responsabilidad del Estado en que las víctimas obtengan reparación integral del daño,

¹⁶ Comité DESC, *Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 49° sesión, E/C.12/2016/SR.26y27, 24 de junio de 2016, párr. 26 literales a, c, y d.

obteniendo también una indemnización justa y adecuada y una rehabilitación completa posible.¹⁷

D. DERECHO A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD PERSONAL Y PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (ARTS. 2, 6, 7, 9 Y 24)

Cuestión 8: Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a las elevadas tasas de homicidio, violencia, extorsión, robo, secuestro y reclutamiento de niños para actividades delictivas por bandas o maras y narcotraficantes. Infórmese también sobre el bajo número de denuncias de delitos que se presentan como resultado de la falta de confianza en las instituciones del Estado, así como sobre el aumento de las actividades de las maras en las zonas rurales. Rogamos asimismo faciliten información sobre la elaboración de leyes para regular las empresas de seguridad privadas y la posesión y venta de armas de fuego.

36. El 22 de febrero de 2017, el gobierno de la República aprobó un paquete de reformas en materia de seguridad, en el marco de una denominada Ley para el Fortalecimiento y Efectividad de la Política de Seguridad". Dicho paquete de reformas, plantea el recrudescimiento de las penas aplicables a varios tipos penales y está principalmente dirigida a combatir los altos índices de crímenes en materia de extorsión, bajo el argumento de que estos tipos están regulados de forma insuficiente en la legislación vigente hasta ese momento. Ligado a esto, se sostiene una campaña mediática que celebra los logros gubernamentales y el descenso de los índices de homicidios y de la criminalidad organizada en general, sin embargo, en diciembre de 2016, el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras indicó que durante ese año en el país se registraron 100 masacres las cuales dejaron 169 muertos y la tasa de homicidios para ese año fue de 59 homicidios por cada 10000 habitantes, para el 2 de febrero del presente año, indicó que en un 44% incrementaron las masacres en el período comprendido de enero a febrero transcurridos del año en curso, ya que se registraron 13 masacres en las que fallecieron 45 personas. Indicó también que más de 13 mil millones de lempiras han sido destinadas para combatir el crimen, sin embargo, las masacres continúan.
37. La seguridad privada es regulada por el decreto 67-2008 de la Asamblea Legislativa del 30 de junio del 2008 y por el Reglamento para el Control de los Servicios Privados de Seguridad de la Asamblea Legislativa del 21 de septiembre de 2009. Un alto porcentaje de la seguridad en Honduras está en manos de las empresas privadas de seguridad, hasta junio del 2015, la Secretaría de Seguridad registró 879 empresas en todo el país, 205 de estas ubicadas en San Pedro Sula, Cortés. Durante el año 2015, la contratación de servicios de empresas privadas de seguridad presentó un incremento de 80%. En el foro de Seguridad Privada que se desarrolló en el 2012 en el país, organizaciones no gubernamentales expusieron que en Honduras existen más de 80 mil guardias de seguridad. Resulta preocupante que la proporción de agentes de seguridad privada por agentes de policía es casi de 5 a 1, lo cual evidencia el mínimo de autoridad de la Policía Nacional en comparación con el poder y la autoridad *de facto* de las empresas privadas de seguridad¹⁸.

¹⁷ Comité CAT, Observaciones finales Comité contra la Tortura, 1455° sesión, CAT/C/SR. 1436 y 1439, Ginebra, 10 de agosto 2016, párr. 46.

¹⁸ Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, Adición, Misión a Honduras (18 a 22 de febrero de 2013), A/HRC/24/45/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, 5 de agosto de 2013, párr. 14-15. Hasta junio

38. No ha habido ningún procedimiento de revisión de la legislación sobre la tenencia de armas, ya que la ley lleva dos años de estar “engavetada”. Las cifras indican que hay aproximadamente más de un millón de armas ilegales, 500 mil registradas y circulan más 250 mil armas de guerra de manera ilegal.

Cuestión 9: Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 8), sírvanse proporcionar información sobre la tasa de mortalidad materna como consecuencia del aborto, los riesgos para la salud de las mujeres y las niñas que acarrearán las técnicas de abortos peligrosos, y las medidas adoptadas para armonizar la legislación sobre el aborto con lo dispuesto en el Pacto, lo que incluye abordar la tipificación como delito de la interrupción voluntaria del embarazo. Faciliten información sobre la labor encaminada a garantizar el acceso a métodos anticonceptivos seguros y a la educación y la información sobre anticoncepción y salud sexual y reproductiva en todo el país, y a hacer frente a los embarazos en la adolescencia.

39. El acceso a métodos anticonceptivos y de planificación familiar continúa siendo insuficiente, y en ciertos momentos existe desabastecimiento grave en los servicios de salud¹⁹. Un indicador de ello es la tasa global de fecundidad de 2.9 hijos por mujer, reducida en 0.4 hijos por mujer en el período 2006 – 2012, la cual es mayor que la tasa de fecundidad deseada de 2.2 hijos por mujer, lo que demuestra que persisten altos niveles insatisfechos de anticonceptivos²⁰. También existe un 18% de necesidad insatisfecha de planificación familiar entre adolescentes de 15 a 19 años²¹.
40. La mayor evidencia de la desidia estatal para atender las necesidades en materia de salud reproductiva de las mujeres, fue la prohibición de la promoción, la comercialización y el uso de las pastillas anticonceptivas de emergencia²², el único método que puede ser utilizado después de una violación sexual. Esta prohibición se impuso posteriormente al golpe de Estado de 2009 por el ministro de salud de facto. Desde entonces, cuatro ministros han dirigido la misma Secretaría y ninguno ha anulado ese acuerdo que atenta contra derechos fundamentales de las mujeres, a pesar de las recomendaciones de comités y relatores/as de derechos humanos como de las demandas sistemáticas de las organizaciones de mujeres.
41. Honduras continúa penalizando el aborto en todas sus formas, incluso cuando la vida o la salud física o mental de la mujer están en peligro, cuando es víctima de violación o incesto, y en casos de imposibilidad de vida del feto al nacer. Pese a las posiciones de diversos comités de tratados y de relatorías especiales de la ONU que han recomendado la revisión

de 2015 la Secretaría de Seguridad tenía registradas 879 empresas de seguridad privada en todo el país, en “80,000 guardias privados cuidan a hondureños”, *La Prensa*. 23 de junio de 2015. Accesible en <http://www.laprensa.hn/honduras/852000-410/80000-guardias-privados-cuidan-a-hondure%C3%B1os>

¹⁹ “Hay desabastecimiento de preservativos pese a preocupación por contagio del Zika”, *El Heraldo*, 03 de agosto de 2016. Accesible en <http://www.elheraldo.hn/pais/986493-466/hay-desabastecimiento-de-preservativos-pese-a-preocupaci%C3%B3n-por-contagio-del-zika>

ANIGSTEIN, Carlos, LENCI, Sergio y TOBAR, Federico, *Estudio de caso de stockout de anticonceptivos en Honduras*, UNFPA, 2015. Accesible en <http://noemptyshelves.org/wp-content/uploads/2016/08/Stockout-de-Anticonceptivos-en-Honduras.pdf>

²⁰ INE. HONDURA. Encuesta Nacional de Demografía y Salud, 2011-2012. Informe Resumen, Pág., 4. Disponible en: <file:///C:/Users/user/Downloads/DHS%20Honduras%202011%202012.pdf>

²¹ *Ibid.*

²² Acuerdo Ministerial 2744-2009. Accesible en <http://observatoriointernacional.com/?p=454>

de la legislación actual sobre aborto, el Estado hondureño se ha negado a hacerlo, lo que resulta en muchas mujeres provocándose abortos de forma clandestina y vulnerabilizando en mayor medida a las más pobres, las jóvenes, las que viven en zonas rurales y las mujeres indígenas. Pese a esta prohibición absoluta y al subregistro o inexistencia de estadísticas fiables, por años el aborto ha constituido la segunda causa de egresos hospitalarios en Honduras, después del parto. Se estima que solo en 2013 egresaron de los hospitales públicos y del Instituto Hondureño de Seguridad Social 13,692 mujeres con diagnóstico de aborto²³.

42. El reconocimiento del aborto terapéutico en las Normas Nacionales para la Atención Materno Neonatal, como lo menciona el Estado en su informe oficial ante el Comité de la CEDAW, es meramente declarativo y representa un carácter secundario en la jerarquía de normas nacionales. Si en la máxima normativa penal continúa siendo un delito en todos los casos difícilmente se podrá materializar el derecho, ya que no existe una ruta de real acceso al servicio ni en circunstancias excepcionales y debidas también al dilema ético que compromete a los profesionales de salud a infringir la ley para salvar vidas de mujeres²⁴.
43. La estrategia nacional de prevención del embarazo adolescente, aprobada en 2011 no ha mostrado avances, incluso donde existen insumos anticonceptivos, el personal de salud continúa negando estos servicios para las mujeres adolescentes. Asimismo, las niñas y adolescentes que solicitan una prueba de VIH deben tener la autorización de una persona adulta. Aun cuando el personal ha sido capacitado, hay quienes no dan servicios de planificación familiar a adolescentes, a quienes se les pregunta si tienen pareja, se les dice que son muy pequeñas y que por ello no pueden darles anticonceptivos.
44. Muestra de ello es que el 24% de las mujeres entre 15 y 19 años en Honduras están embarazadas o ya son madres, porcentaje que aumentó en 3 puntos en relación con la encuesta anterior, de 2006²⁵. Con ello, Honduras ocupa el penoso segundo lugar de los países con más alta tasa de embarazo adolescente en América Latina²⁶. Las encuestas nacionales no dan cuenta de los embarazos en niñas de entre 10-14 años, pero los registros hospitalarios indican que han llegado a representar hasta un 4% de todos los partos de adolescentes²⁷.
45. Los comités CAT²⁸, DESC²⁹ en sus observaciones finales del año 2016 y la OACNUDH-Honduras en su reciente informe anual del año 2016³⁰, recomendaron al Estado de

²³ Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, *Secreto a voces: una reseña sobre el aborto en Honduras*, Centro de Derechos de Mujeres, septiembre de 2015, pp. 1-2 y 11.

²⁴ Secretaría de Salud. Área de Estadísticas de la Salud. Egresos hospitalarios 2010 – 2015.

²⁵ INE. HONDURA. Encuesta Nacional de Demografía y Salud, 2011-2012. Informe Resumen, Pág., 4. Disponible en: <file:///C:/Users/user/Downloads/DHS%20Honduras%202011%202012.pdf>

²⁶ Secretaría de Salud, *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de Honduras*, Tegucigalpa, septiembre 2012.

²⁷ Secretaría de Salud. Área Estadística de la Salud. Egreso Hospitalario de Parto en Adolescente. 2008-2015.

²⁸ Comité CAT, *Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, Comité contra la Tortura*, 1455° sesión, CAT/C/SR.1436 y 1439, 10 de agosto 2016, párr.48.

²⁹ Comité DESC, *Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 49° sesión, E/C.12/2016/SR.26 y 27, 24 de junio 2016, párr.54 literal a.

³⁰ *Informe anual 2016 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Honduras*, 9 de febrero 2017, párr. 62 literal b.

Honduras despenalizar el aborto en tres situaciones en particular, especialmente cuando el embarazo sea producto de una violación, sin embargo, los recientes meses de abril y mayo fueron el escenario de acalorados debates entre los distintos sectores de la sociedad hondureña, en el marco de la discusión del nuevo código penal en el hemicycle legislativo, lo cual desencadenó en que finalmente, con 79 votos a favor el aborto continúa siendo completamente penalizado en Honduras³¹.

46. En el marco de la discusión del tipo penal de aborto en el Congreso Nacional, el 04 de mayo de 2017, Jeily Maritza Osorto de 23 años, residente de Comayagua, fue detenida por la policía por considerarla sospechosa de haber utilizado pastillas para abortar. Según el informe de la Dirección Especial de Investigación, la joven fue detenida producto de la denuncia de pobladores del barrio cabañas, luego del levantamiento del feto, esta fue internada en un hospital de la zona donde se le practicaron exámenes a través de los cuales se determinó que efectivamente se produjo el aborto. Maritza Osorto fue puesta a la orden de los tribunales nacionales.³²

Cuestión 10: Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 9), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prevenir las ejecuciones extrajudiciales, en particular de niños de la calle y miembros de bandas juveniles o maras, atribuidas a la policía o a fuerzas militares, algunas cometidas como parte de las llamadas campañas de “limpieza social”. Rogamos informen detalladamente sobre el número de: a) ejecuciones extrajudiciales, con inclusión de datos sobre los niños y adolescentes víctimas; b) denuncias recibidas; c) acciones judiciales iniciadas; d) sanciones impuestas a los autores de esos actos, desglosadas por agentes de policía y personal militar; e) indemnizaciones recibidas por las víctimas o sus familiares; y f) medidas de fomento de la capacidad destinadas a los funcionarios que se ocupan de las ejecuciones extrajudiciales. Sírvanse proporcionar información sobre las jurisdicciones a las que competen esas investigaciones y juicios y, en particular, describan las competencias de los tribunales militares y las jurisdicciones de derecho nacional establecidas por la Ley de la Policía Militar de Orden Público, y aclaren los criterios utilizados para asignar los casos a las distintas jurisdicciones. Faciliten información sobre las medidas por las que se autoriza al ejército a desempeñar funciones de policía de manera temporal y en situaciones de emergencia. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 5), sírvanse exponer los progresos realizados en la búsqueda de los desaparecidos y en las investigaciones de los casos de desapariciones forzadas, incluidos los casos ocurridos en la década de 1980. Rogamos proporcionen información detallada sobre el número de personas desaparecidas o en paradero desconocido, de denuncias recibidas, de acciones judiciales emprendidas, de sanciones impuestas a los responsables y de indemnizaciones recibidas por las víctimas o sus familiares.

47. En el año 2002, la Comisionada de Policía María Luisa Borjas afirmó que más de 20 personas fueron asesinadas por funcionarios del Ministerio Público y agentes policiales durante 4 años, cuya participación en dichas muertes habría sido por omisión, ejecución, complicidad y encubrimiento. 10 años después se sigue sosteniendo que en Honduras, entre 2002 y 2004, se ejecutó una política de limpieza social, ordenada desde la Presidencia de la

³¹ Honduras: Congreso nacional aprobó seguir con la penalización del aborto, Diario La Prensa, 4 de mayo 2017. Accesible en <http://www.elheraldo.hn/pais/1068167-466/honduras-congreso-nacional-aprob%C3%B3-seguir-con-la-penalizaci%C3%B3n-del-aborto>

³² Detienen a una mujer que usó pastillas para abortar, Diario La Prensa, 4 de mayo 2017. Disponible en <http://www.latribuna.hn/2017/05/04/detienen-mujer-uso-pastillas-abortar/>

República que entonces ocupaba Ricardo Maduro, supervisada por el Ministerio de Seguridad y la dirección de la Policía, y ejecutada por agentes de esa misma Policía³³.

48. En el reciente febrero del presente año 2017, recayó condena en dos miembros de las FF.AA. de Honduras por el asesinato de Sania Maritza y Ramón Eduardo Rodríguez,³⁴. Los militares, el capitán José Eleazar Mejía y el teniente José Luis Melgar Deras fueron condenados por un tribunal de sentencias por haber asesinado a ambos hermanos en abril de 2014 y cuyos cuerpos fueron encontrados a inmediaciones de la aldea Támara con evidentes signos de tortura, luego que fueran raptados de una colonia del sur de Tegucigalpa. Este extremo deja en evidencia cómo elementos del Ejército han participado en ejecuciones extrajudiciales.
49. Las denuncias de violaciones de derechos humanos por militares han aumentado considerablemente desde que el Presidente Juan Orlando Hernández incrementó la participación militar en la lucha contra la criminalidad. De acuerdo con *Human Rights Watch*, “policías militares han sido acusados de al menos nueve asesinatos, más de 20 casos de tortura y cerca de 30 detenciones ilegales entre 2012 y 2014, y al menos 24 soldados estaban siendo investigados en relación con los asesinatos”³⁵.

Cuestión 11: Sírvanse aportar información sobre el número de desplazados internos que han tenido que abandonar sus hogares por motivos de seguridad, las medidas adoptadas para establecer las categorías de desplazados vulnerables y los esfuerzos destinados a detectar, prevenir y atender los casos de violencia de género que los afectan. Asimismo, proporcionen información sobre la labor de la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia a fin de atajar las causas de los desplazamientos; facilitar el regreso o el reasentamiento de las personas afectadas; hacer su labor más eficaz, entre otros medios promulgando legislación específica; y elevar su categoría, así como sobre su labor en materia de asignación de recursos.

50. Partiendo desde el 2010 a julio del 2015, 317, 000 hondureños y hondureñas fueron víctima de desplazamiento forzado en el país, abandonando casas, negocios, centros de trabajo, estudio, familias y amistades, debido a extorsión general, extorsión de maras y pandillas, y violencia general, 8,000 hondureños y hondureñas se encuentran refugiados en Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, México, Nicaragua y Panamá y cada año 100,000 personas aproximadamente abandonan de forma voluntaria el país con rumbo a Estados Unidos a la inseguridad, pobreza y desempleo.³⁶
51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones finales al segundo informe periódico de Honduras, recomendó al Estado que adopte las medidas

³³ Informe “Honduras: Así es la policía más violenta del mundo”, elaborado por Daniel Valencia Caravantes, p. 10. Accesible en http://lab.rtve.es/en-el-reino-del-plomo/documentos/documento_11.pdf

³⁴ “Confirmado: fuerzas de seguridad de Honduras cometen ejecuciones extrajudiciales”, en *Confidencial.hn*, 28 de febrero de 2017. Accesible en <https://confidencialhn.com/2017/02/28/confirmado-fuerzas-de-seguridad-de-honduras-cometen-ejecuciones-extrajudiciales/>

³⁵ Human Rights Watch, *World Report 2016. Events of 2015*, Human Rights Watch, United States of America, Honduras. Country Summary, January 2016, p. 2. También véase, MEJÍA, Thelma. “Militarización de la seguridad pública en Honduras”, MEZA, Víctor, ORELLANA, Edmundo, SALOMÓN, Leticia, et al, *La militarización de la seguridad pública en Honduras*, Centro de Documentación de Honduras, Tegucigalpa, junio 2015, pp. 111-114.

³⁶ “Por extorsión y desempleo 8,000 familias dejaron sus casas.” Diario La Prensa, 02 de julio de 2015. Accesible en <http://www.laprensa.hn/honduras/854951-410/por-extorsi%C3%B3n-y-amenazas-8000-familias-dejaron-casas-y-negocios>

legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer frente a la causas que originan la situación generalizadas de inseguridad y violencia que existe en el país, a fin de que adopte medidas efectivas para prevenir los desplazamientos internos.³⁷

52. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, a través de su informe anual del 2016, recomendó al Estado emprender actuaciones urgentes e identificar medidas concretas para ayudar y proteger a los desplazados internos, entre otras formas, lo cual debe traducirse en la aprobación de una política y una ley nacional que sea conforme con los principios rectores de los desplazamientos internos, dichos desplazamientos deberán ser desarrollados bajo la coordinación de la comisión interinstitucional para la protección de las personas desplazadas por la violencia³⁸.

Cuestión 12: Sírvanse proporcionar información actualizada sobre el número de: a) denuncias de actos de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas, agentes de seguridad privados y personal penitenciario; b) investigaciones de esas denuncias; c) acciones judiciales iniciadas; d) sanciones impuestas, desglosadas por tipo de sanción; y e) indemnizaciones recibidas por las víctimas o sus familiares. Rogamos además faciliten información sobre el número y la naturaleza de los cursos de capacitación impartidos a las autoridades judiciales, la policía, las fuerzas armadas, los agentes de seguridad privados y los funcionarios penitenciarios, entre otros. Tengan a bien describir los mecanismos que permiten realizar investigaciones prontas, completas e imparciales de las denuncias de tortura, maltrato y uso excesivo de la fuerza, emprender acciones judiciales e imponer sanciones acordes con la gravedad de esos actos, ofrecer a las víctimas reparaciones e indemnizaciones adecuadas y proteger a los denunciantes y los testigos. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para vigilar la labor de las fuerzas armadas cuando desempeñan funciones de policía o de guardia penitenciario, así como la de los organismos de seguridad privada, y velar por que se ajusten a lo dispuesto en el Pacto.

53. Desde la década de los años 80 del siglo pasado el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las víctimas de la tortura y sus familiares (CPTRT), empezó a documentar a nivel, médico, psicológico y legal, los casos de personas que habían sido torturadas en el marco de la política de seguridad nacional, atendiendo a familiares de desaparecidos y a personas sobrevivientes de tortura. En los registros del CPTRT, entre los años 1995 al 2000, de cada 10 personas detenidas, 10 eran víctimas de tortura; luego entre los años 2006 al 2008 se redujo a 3 de cada 10, pero después del golpe de Estado el 28 de junio de 2009, de cada 10 personas 7 eran víctimas de tortura, dato que se mantuvo con apenas una mínima reducción de un punto en el año 2014. La veeduría de postas policiales y centros penitenciarios arrojó el dato que de cada 10 personas detenidas, 6 son víctimas de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes³⁹.

54. Durante el período de junio del 2009 hasta junio del 2012, el CPTRT documentó y asistió 414 casos de víctimas directas e indirectas de tortura, y tratos crueles, inhumanos o degradantes, con un promedio de edad de 35 años, el 56% fueron hombres y el 44 %

³⁷ Comité DESC, Observaciones finales al segundo informe periódico de Honduras, Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, 49° sesión, E/C.12/2016/SR. 26 y 27, Ginebra, 24 de junio de 2016, párr. 48.

³⁸ Informe anual 2016 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, Honduras, 9 de febrero 2017, párr. 60 literal b.

³⁹ "CPTRT presenta estudio sobre veeduría en Centros de Detención en Tegucigalpa y San Pedro Sula", Proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos en Honduras, disponible en <http://ddhh.un.hn/?p=778>

mujeres. Del total de víctimas atendidas 260, fueron víctimas directas, de las cuales 200 eran hombres y 60 mujeres. En el 76% de los casos, los hechos ocurrieron en espacios abiertos, 13 % durante el traslado en detención, 14% en postas policiales y 7% en centros penitenciarios. Los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes fueron perpetrados por policías en 138 casos (70%) y en el resto por militares, civiles, agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, agentes de compañías de seguridad privada y en algunos casos por combinaciones entre ellos.⁴⁰

55. El 72% de las víctimas recibieron agresiones físicas y psicológicas, y el 54% recibieron solo agresiones psicológicas. El 55% fueron objeto de golpes en diferentes partes del cuerpo, con predominio en cabeza, tórax anterior y posterior, glúteos y piernas. Los objetos utilizados con más frecuencia fueron el cuerpo del agente perpetrador (puñetazos, patadas, jalones de pelo, empujones, así como toletes, ramas de árbol, tubos de metal, armas de fuego, cables de electricidad y reglas. El 30% fueron víctimas de asfixia mediante uso de bolsa plástica, la camisa de la misma víctima, estrangulamiento, inmersión en agua y en heces fecales. El 48% recibió amenazas de muerte, de matar a familiares, de enterrar a la víctima viva, desaparecerla, quemarla, mutilarla, violarla a ella o a una familiar. El 59% fueron objeto de humillaciones e insultos. Otros métodos encontrados: limitación prolongada de movimiento corporal en un espacio estrecho, Privación sensorial: espacios oscuros, privación de alimentos y de agua, tortura sexual, quemaduras, exposiciones a químicos como gasolina y gases lacrimógenos. La tortura sexual se infringió a 8 mujeres mediante violación sexual, violación múltiple, manoseo, utilización de objetos para degradar a la víctima y presenciar la violación de otras mujeres.⁴¹

Cuestión 13: Rogamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes cuenten con los recursos necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas a raíz de las denuncias de uso excesivo de la fuerza por las autoridades durante la protesta social en junio de 2009 y por las fuerzas armadas en la seguridad pública.

56. En el marco del golpe de Estado, se recibieron numerosos testimonios que revelan que tanto durante la represión de las manifestaciones como en el marco de las detenciones ilegales las mujeres fueron objeto de agresiones verbales y violencia sexual⁴². 217 mujeres denunciaron ante organismos de derechos humanos graves maltratos físicos como lesiones óseas, heridas cortantes, golpes producto de golpiza y apaleamiento infligidos por la policía mediante el uso de toletes. 23 mujeres denunciaron ser víctimas de manoseo y golpes en los senos y la vagina, insinuaciones sexuales y 10 mujeres denunciaron haber sufrido violación sexual, información aportada por la sociedad civil hondureña en el informe presentado al Comité DESC en 2016.

⁴⁰ Informe sobre tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes una perspectiva desde la salud. CPTRT Junio 2009 a junio 2012, p. 23. Accesible en <http://www.cptrt.net/actualidad/106-informetortura>

⁴¹ ⁴¹ Informe sobre tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes una perspectiva desde la salud. CPTRT Junio 2009 a junio 2012, p. 23. Accesible en <http://www.cptrt.net/actualidad/106-informetortura>

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Honduras: Derechos humanos y golpe de Estado*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55, 30 de diciembre de 2009, párr. 518.

57. En el informe alternativo de la sociedad civil hondureña presentado ante el Comité contra la Tortura (CAT) en el año 2016, se informó que en relación con casos de violencias contra las mujeres ocurridas en este contexto, se conoció que fueron judicializados el caso de la testigo protegido *Leona*, en el cual fueron imputados siete policías por los delitos de tortura, abuso de autoridad y detención ilegal, y sobreseídos definitivamente por la Corte de Apelaciones del departamento de Francisco Morazán. Preocupa gravemente la falta de debida diligencia en la investigación y judicialización de estas violaciones acontecidas en el marco de las represiones del golpe de Estado.⁴³
58. En lo que corresponde a la investigación, persecución y sanción de las violencias contra las mujeres se observan graves deficiencias por parte de los diferentes operadores de justicia. En lo que corresponde a la etapa de investigación se observa falta de coordinación entre Medicina Forense, Fiscales del Ministerio Público y agentes de investigación. Por ejemplo, al ser entrevistado el personal de medicina forense destacó que a veces no conocen a los fiscales hasta el juicio oral cuando se entrevistan con ellos antes de pasar a declarar ante el tribunal de sentencia⁴⁴.
59. Otra gran debilidad es que no existen vías institucionales de coordinación entre la Fiscalía de la Mujer y la Unidad de Femicidio de la Fiscalía de Delitos contra la Vida ni existen relaciones entre la Unidad de Género o de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad con agentes de investigación o de la policía preventiva, lo cual coloca a las mujeres víctimas de violencias ante diferentes situaciones re-victimizantes⁴⁵.
60. La práctica de las organizaciones defensoras de derechos humanos de las mujeres en litigio de casos de violencia machista constata que la aplicación de la legislación hondureña presenta graves problemas y desafíos: a) desconocimiento de los operadores de justicia sobre la legislación nacional e internacional; b) predominio de patrones socioculturales discriminatorios en la investigación de los hechos denunciados que afecta el sistema de justicia en su objetivo de procesar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres; c) problemas estructurales dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres como la ausencia de postas policiales, juzgados y unidades de medicina forense en el interior del país donde existen altos índices de violencia; d) inadecuada coordinación entre las instituciones encargadas de dar respuesta a las mujeres; e) falta de protecciones y garantías judiciales para proteger la dignidad y la seguridad de las mujeres y de los testigos durante un proceso judicial; f) inexistencia de normas jurídicas que deduzcan responsabilidad administrativa, laboral, penal o civil a los operadores de justicia que actúan negligentemente en casos de violencia contra las mujeres; g) falta de autonomía de los fiscales o falta de independencia de los jueces y juezas al momento de impartir justicia; h) naturalización de la violencia contra las mujeres por parte de los operadores de justicia; i) la corrupción en las instituciones operadoras de justicia; j) procedimientos judiciales complicados y tediosos; k) sustitución de la policía civil

⁴³ Informe Alternativo de la Sociedad Civil Hondureña ante el Comité contra la Tortura (CAT) presentado en 2016, p.103.

⁴⁴ Centro de Derecho de Mujeres, *Acceso a la Justicia en casos de muertes violentas y femicidios*, CDM, Tegucigalpa, diciembre de 2014, p. 47.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 48.

de investigación por una policía militar de investigación cuyos agentes no han sido capacitados para investigar.

61. A pesar de haber sido reformado el Código Penal para incorporar la figura del femicidio⁴⁶, ésta no ha sido utilizada, impidiendo avances en lo relacionado a la investigación, prevención y sanción de éstos crímenes, y la presentación de únicamente 5 requerimientos fiscales. Hasta finales del 2015, sólo se conoce de un caso con sentencia de femicidio⁴⁷ Se calcula que la tasa de impunidad es de 95% para estos casos.

E. DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONALES, TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL E INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL (ARTS. 7, 9, 10, 14 Y 17)

Cuestión 14: En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 13), sírvanse proporcionar información actualizada sobre los progresos realizados para garantizar que las personas privadas de libertad gocen de todas las salvaguardias legales desde el momento de su detención, entre ellas tener acceso a asistencia jurídica y servicios médicos y comparecer sin demora ante un juez. Informen sobre las medidas adoptadas para reducir el número de personas en prisión preventiva y la duración de su detención (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 14).

62. Según declaraciones del titular del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), en Honduras se ejecutan constantemente violaciones a la libertad y la presunción de inocencia al detener a las personas para fines de investigación y mantenerlas en prisión preventiva por tiempo indeterminado sin que hayan sido condenadas⁴⁸.

Cuestión 15: Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 15), sírvanse describir las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de las cárceles y de los centros de detención de menores y adecuarlas a las disposiciones del artículo 10 del Pacto. Rogamos incluyan información sobre las medidas adoptadas para abordar: a) la violencia entre reclusos, con inclusión de información sobre el número de muertes producidas en prisión; b) el hacinamiento, especificando el número de reclusos desglosado por centro de privación de libertad; c) la calidad del agua y de los alimentos; d) la seguridad en las prisiones; e) la falta de personal especializado, como personal médico; f) la falta de programas de rehabilitación y reintegración; g) el hecho de que no se separe a las personas a la espera de juicio de los condenados, así como a las mujeres de los hombres, con inclusión del número de personas no separadas de cada categoría; h) el uso de los castigos corporales; i) la falta de recursos financieros; y j) la severidad del trato dispensado a los presos que se consideran muy peligrosos. Proporcionen información sobre los mecanismos disponibles para presentar denuncias en prisión sin temor a represalias y para realizar periódicamente inspecciones independientes. Facilítese además información sobre las medidas sustitutivas de la privación de libertad disponibles que se aplican a los niños y adolescentes infractores y sobre los programas de rehabilitación o reintegración de que disponen. Facilítese información sobre la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de los incidentes ocurridos en los centros penales de El Porvenir y San Pedro Sula, así como sobre las sanciones que se les impusieron, y sobre las medidas adoptadas para evitar que se repitan esos incidentes.

⁴⁶ El 15 de marzo de 2013, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, la reforma al Código Penal para incluir el tipo penal de femicidio como delito especial.

⁴⁷ Femicidio en contra de María Antonia Pérez Castellanos, asesinada el 2 de septiembre de 2014, miembro de la Red de Mujeres de Santa Barbara y el Foro de Mujeres por la Vida. Sentencia dictada en el Juzgado Primero de Letras contra Gerardo Barahona.

⁴⁸ Ver declaraciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras, Diario La Tribuna: <http://www.latribuna.hn/2016/07/23/segun-conadeh-pais-se-vulnera-presuncion-inocencia/>

63. El alto nivel de hacinamiento que viven las y los privados de libertad en las cárceles de Honduras, la falta de cobertura en materia de salud y la débil infraestructura de los centros penales impide que las personas privadas de la libertad puedan reclamar sus derechos básicos y que puedan convivir de forma digna en estos establecimientos. A lo anterior, agregamos las agresiones físicas y psicológicas a la que les someten algunos custodios penitenciarios e incluso otras personas privadas de libertad con la aquiescencia de las autoridades penitenciarias.
64. Tal es el caso del Sr. Carlos Lenín Meza, quien está privado de libertad en el Centro penal de Danlí. El 6 de febrero de 2016 el Sr. Lenín Meza fue terriblemente golpeado por el custodio Clase I, Santos Nicolás Vallejo y otros ocho (8) privados de libertad, hasta dejarlo vomitando sangre e inconsciente. Los nueve (9) agresores entraron a su celda, armados con bastones y armas de fuego. Esto aconteció después de que el Señor Meza pidiera una llamada telefónica que estaba autorizada y que fue negada por el custodio Vallejo. No bastando con la golpiza, los encargados del centro penal ordenaron que le pusieran aros de presión en las manos y en los pies. Ya sometido le volvieron a golpear, además de pisarle la cabeza contra la pared y darle golpes en el abdomen de manera constante⁴⁹.
65. La CIDH ha identificado algunos de los problemas más graves que enfrenta el sistema penitenciario hondureño, entre los que destaca, la nociva delegación del control interno de los centros penitenciarios en los propios reclusos (autogobierno no controlado) y la correlativa falta de manejo responsable por parte de las autoridades; el hacinamiento y las deplorables condiciones de reclusión; la falta de clasificación de las personas privadas de libertad, incluso de separación entre hombres y mujeres en algunos centros penales, el drástico aumento de la población penal; el progresivo empleo de las Fuerzas Armadas en la función penitenciaria; el alto índice de presos sin condena; la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad; y la falta de celeridad y eficiencia en las investigaciones del incendio de Comayagua⁵⁰.
66. La sobrepoblación penitenciaria es producto del acelerado crecimiento del uso de la prisión preventiva. Los diagnósticos realizados en años anteriores por el CPTRT han reflejado las graves deficiencias del sistema penitenciario. Ante ello instituciones de derechos humanos han recomendado al Estado adoptar una política penitenciaria que conlleve un proceso de reforma integral, enmarcada en el respeto a los derechos humanos, la educación, ocupación, inserción y habilitación de las personas privadas de libertad⁵¹. De la misma forma se han pronunciado el Subcomité para Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas en sus visitas en 2009 y 2012 y la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH en su visita en abril de 2012. En el seno de las instituciones hondureñas, el CONADEH en sus últimos cuatro informes presentados al público, el Mecanismo Nacional de Prevención -Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV)- a través de sus diagnósticos y recomendaciones, la Corte Suprema de Justicia por medio de sus resoluciones sobre las garantías de *habeas corpus* correctivos, la Coordinación de Jueces de Ejecución Penal del

⁴⁹ Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de Tortura y sus Familiares (CPTRT), caso 0703-2016-00064.

⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en Honduras... op. cit.*, párr. 507.

⁵¹ Centro de prevención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de tortura y sus familiares.

Poder Judicial, la Defensa Pública, la ex Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público, el CPTRT y el mismo Estado, a través de la aprobación de diferentes decretos de emergencia⁵², han identificado y reconocido que las condiciones en que conviven las personas privadas de libertad, son violatorias de los derechos humanos y no ayudan a cumplir con el fin último de la pena, que es la rehabilitación y reinserción social.

67. De acuerdo con datos de CONAPREV, en 2014 había un aproximado de 14,803 personas privadas de libertad, de las cuales 8,047 (54.11%) estaban siendo aún procesadas y 6,824 (45.88%) habían sido condenadas. Lo que supone que más de la mitad de las personas privadas de libertad no se les ha determinado su culpabilidad⁵³.
68. En la sentencia de la Corte IDH en el caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, el tribunal interamericano urgió al Estado a “adoptar [...] las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios [...] a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento⁵⁴”.
69. Sin embargo, no solo las medidas de no repetición ordenadas por la Corte IDH no han sido implementadas, sino que desde 2012 (año de la sentencia Pacheco Teruel y otros) se puede observar un aumento exorbitante del hacinamiento en los centros penales pasando de un 44% a un 82% el 2014, dado el aumento general de la población penal. De acuerdo con datos de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, para el 14 de diciembre de 2015 la población penitenciaria llegaba a de 16,100 personas privadas de libertad frente a una capacidad de 10.502 cupos, lo que representa un hacinamiento del 65%. El hacinamiento alcanza niveles que atentan contra la integridad personal de las personas privadas de libertad en los centros penales con la mayor concentración de población como la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula, que tiene más de 300% de hacinamiento. Asimismo, otros centros penales menores alcanzan niveles de ocupación de hasta 494%, como es el caso del centro penal de Santa Bárbara⁵⁵.
70. A partir de febrero de 2014 la sociedad hondureña fue testigo de una creciente presencia militar en diversos ámbitos de la vida social y el sistema penitenciario no fue la excepción. Así, se nombró un triunvirato de coroneles al frente de los centros penales, en franca violación a lo establecido en el artículo 8 numerales 3, 12 y 13 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional⁵⁶. Desde ese año la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y

⁵² El Estado hondureño ha reconocido la crisis humanitaria y emergencia del sistema penitenciario que atraviesan las personas privadas de la libertad, a través de dos decretos el PCM -032-2010 del 13 de junio de 2010 y PCM-006-02012 del 21 de marzo de 2012. A pesar de lo anterior, la situación de los centros de reclusión no han presentado avances significativos.

⁵³ MNP-CONAPREV, IV Informe Anual a la Nación, Pag., 14, disponible en: <http://www.conaprev.gob.hn/index.php/biblioteca-virtual-pdf/summary/17-informes-nacionales/964-informe-anual-2014>

⁵⁴ Caso Pacheco Teruel Y Otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Parte dispositiva, No. 3

⁵⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Honduras... *op. cit.*, párr. 511, 513 y 515.

⁵⁶ El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad nombró al Coronel Francisco Gálvez Granado como director de los centros penales, a Kennet Obdulio Sabillón, como subdirector y al Coronel Orlando Francisco García Maradiaga como inspector de centros penales.

los directores de los principales centros penitenciarios están bajo la autoridad de las Fuerzas Armadas de Honduras. Además, el día 9 de abril de 2014 el Estado publicó en el Diario Oficial “La Gaceta” una resolución del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario que autoriza la creación de centros penitenciarios de carácter preventivo en instalaciones militares. Aun cuando en la misma resolución se consigna que dichos centros serán resguardados por custodios o personal penitenciario, el CONAPREV y el mismo CPTRT han constatado que en estos la custodia de las personas detenidas recae en militares⁵⁷. Los centros creados son: el Centro Preventivo Los Cobras, el Primer Batallón de Infantería en Comayagüela, el Segundo Batallón de Infantería Especial Táctico en Támara y el Tercer Batallón de Infantería en Naco, Cortés. De acuerdo con un comunicado de CONAPREV, en abril de 2015 habría un total de 102 personas privadas de libertad en los cuatro centros preventivos mencionados⁵⁸, pero hoy en día se estima que esta cantidad es muy superior.

71. A la luz de lo anterior, la CIDH ha constatado el estancamiento en el modelo de gestión penitenciario de carácter especializado y civil, y la existencia de condiciones carcelarias incompatibles con la dignidad humana en los centros militares⁵⁹. También el CONAPREV ha identificado la vulneración de los derechos de las personas privadas de su libertad en las instalaciones militares⁶⁰.
72. Uno de los acontecimientos más violentos y que pone de manifiesto que las Fuerzas Armadas no son aptas para el resguardo de personas privadas de libertad, fueron los sucesos de 9 y 10 de marzo de 2015. Durante esos días los señores Jafet Ricardo Carbajal Pino, Óscar Armando Murillo Cano, Elmer Enoc Nieto Rodríguez, Gelson Yovanny Amador Herrera, Jesús Alexis Vásquez Pérez, Gustavo Antonio Sierra Sánchez, José Alexander Ramírez León, José Luís Soto Sierra, Junior Joel Colindres Ramírez, Alexander Montes Aguilar y Mario Adalberto Leiva Reyes fueron trasladados desde varios centros penales del país al Segundo Batallón de Infantería ubicado en el municipio de Támara, Francisco Morazán. Las once personas manifestaron que desde la fecha de su traslado han sido objeto de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Según su relato, les han rociado con gas pimienta en la celda, durante la primera semana no tuvieron acceso a alimentos y cuando se los ofrecieron les pedían que cantaran canciones de niños. Durante tres meses los militares a cargo hacían ruido con los toletes en los barrotes de la celda con el fin de no dejarles dormir. Según la entrevista con el personal del CPTRT, les encontraron en una situación deplorable⁶¹. Los traslados de estas y otras personas produjeron una nueva crisis penitenciaria, lo que tuvo como consecuencia 13 personas muertas y 56 heridas⁶².

⁵⁷ Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Informe sobre visita de monitoreo preventivo realizada en el Primer Batallón de Infantería de las Fuerzas Armadas de Honduras*, Mecanismo Nacional de Prevención-CONAPREV, Las Tapias, Comayagüela, 2014.

⁵⁸ Comunicaciones/MNP-CONAPREV – Más de cien presos en centros preventivos, 14 de abril de 2015.

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en Honduras... op. cit.*, párr. 549-555.

⁶⁰ Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Informe sobre visita de monitoreo preventivo... op. cit.*

⁶¹ Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de Tortura y sus Familiares. Caso “Privados de libertad recluidos en el batallón del táctico”.

⁶² Seis murieron en San Pedro Sula, cinco en Támara y dos en Comayagua.

73. En 2013, bajo la presidencia de Juan Orlando Hernández en el Congreso Nacional, se aprobó una reforma al artículo 184 del Código Procesal Penal, en virtud de la cual se eliminaron las medidas sustitutivas a la prisión preventiva para 21 tipos penales⁶³. Desde esa fecha, a todas las personas acusadas por esos delitos se les priva de la libertad de forma automática, lo que supone una flagrante contravención del derecho a la libertad personal, de la excepcionalidad de las medidas limitativas de esta, de la presunción de inocencia⁶⁴ y de la independencia judicial. El uso excesivo en la aplicación de la prisión preventiva tiene un impacto severo en el aumento del hacinamiento y el deterioro de las condiciones de las personas privadas de libertad⁶⁵.
74. Agregado a esto, el Estado de Honduras no ha cumplido con la modificación o derogación del artículo 332 del Código Penal, ordenada por la Corte IDH en la sentencia del caso Pacheco Teruel, dada la amplia discrecionalidad que permite el tipo penal de asociación ilícita contemplado⁶⁶. Contrario a ello, el Congreso Nacional en 2015 aprobó una reforma al artículo 332 que no corrige las deficiencias identificadas y que, por el contrario, aumenta las penas significativamente. La propia Corte Suprema de Justicia dictaminó que el Congreso Nacional, antes de realizar dicha reforma, tenía que haber realizado las valoraciones del caso en atención a las consideraciones dictadas por la Corte IDH en el caso Pacheco Teruel y otros, particularmente en lo que respecta al principio de legalidad⁶⁷. El 4 de enero de 2017, el Presidente del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso Nacional un paquete de reformas legislativas para el fortalecimiento y efectividad de la Política de Seguridad, las cuales fueron aprobadas por el legislativo. Entre ellas se incluyó una reforma al artículo 332 al que se le añade un párrafo que equipara determinadas acciones al delito de terrorismo, ignorando los elementos básicos de este delito establecidos en los estándares internacionales y vulnerando la obligación del Estado de adecuar el tipo penal de asociación ilícita a tales estándares, establecida en la sentencia Pacheco Teruel y otros⁶⁸.
75. Otra de las cuestiones que genera preocupación la aprobación de la Ley de Trabajo para Personas Privadas de Libertad y de Permanencia para Reos de alta peligrosidad, conocida popularmente como “Ley Picapiedra”. Esta ley incluye el trabajo obligatorio de las personas

⁶³ Decreto Legislativo N° 56-2013 del 17 de mayo de 2013. Homicidio, asesinato, parricidio, violación, trata de personas, pornografía infantil, secuestro, falsificación de monedas de billetes de bancos, robo en todas sus modalidades, magnicidio de jefes de Estado o de gobierno nacional, genocidio, asociación ilícita, extorsión, delitos relacionados con armas de guerra, terrorismo, contrabando, defraudación fiscal, delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, lavado de activos, prevaricato y Femicidios.

⁶⁴ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, *Informe anual sobre el estado general de los derechos humanos en Honduras*, CONADEH, Tegucigalpa, 2013, pp. 88 y ss.

⁶⁵ Coalición contra la Impunidad, *Informe conjunto presentado para la segunda ronda del Examen Periódico Universal a Honduras*, septiembre de 2014, p. 7.

⁶⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de abril de 2012, párr. 98. Esta disposición ha permitido la detención arbitraria de miles de personas, particularmente jóvenes, incluyendo menores, sobre la base de sospechas o percepciones acerca de su pertenencia a una “mara”.

⁶⁷ Dictamen aprobado en el punto N° 12 del Acta N° 33 de la sesión celebrada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia el día miércoles 29 de abril de 2015.

⁶⁸ *Observaciones de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la propuesta de reformas legislativas para el fortalecimiento y efectividad de la Política de Seguridad de Honduras*, OACNUDH, Tegucigalpa, p. 8.

privadas de libertad⁶⁹. Además, contempla disposiciones específicas de prohibición de circular dentro del centro penal; leer sólo lo que las autoridades permitan, no recibir visitas conyugales; sólo hacer ejercicios físicos autorizados y tomar sol una hora al día dentro de jaulas de metal⁷⁰ para aquellas personas consideradas peligrosas y agresivas⁷¹.

76. En los varios renglones del gasto presupuestario del Instituto Nacional Penitenciario en 2015 se contempla la contribución del personal del Instituto de Previsión Militar⁷². Asimismo, en septiembre de 2014 el Estado inició un “Curso de Formación para Guardias Penitenciarios” destinado a 2000 reservistas de las Fuerzas Armadas de Honduras, lo cual refleja el carácter militar que se le está imprimiendo a la función estatal en materia penitenciaria.
77. La sociedad civil hondureña, en el informe presentado en 2016 ante el Comité contra la Tortura, manifestó observar con preocupación el poco presupuesto asignado para la gestión penitenciaria. En el año 2012, el presupuesto del sistema penitenciario era de \$19, 189,373 para una población de 11 mil 709 personas. En el año 2015, el presupuesto fue de \$21, 103,187 para una población de casi 16 mil personas. Si bien se observa un leve aumento en el presupuesto total, la inversión por persona privada de libertad se ha reducido al aumentar la población penitenciaria. La deficiente asignación presupuestaria tiene consecuencias muy graves para las condiciones de habitabilidad, salud y alimentación de las personas privadas de libertad en Honduras. Ejemplo de ello es el presupuesto destinado a cada persona por comida, \$0.45 dólares⁷³.
78. Si bien se pueden identificar algunas mejoras en las instalaciones penitenciarias, las mismas han sido aisladas y no cumplen con los estándares internacionales. Por ejemplo, en el centro penal de Puerto Cortés se construyó una pila, una galera y se mejoró la cocina, y en el centro penal de Trujillo las reformas de mejora a las instalaciones responden más a la voluntad personal del director y a los aportes de la comunidad. Aun así, en este centro penal hay 7 sanitarios y 7 dormitorios con 120 plazas para una población que oscila entre las 250 a 300 personas privadas de libertad⁷⁴.
79. En relación con el derecho a la salud, en el año 2016, sociedad civil hondureña en su informe presentada ante el Comité contra la Tortura manifestó que, las citas programadas para las personas privadas de libertad mayormente vulneradas como: las adultas mayores, personas con VIH, tuberculosis y diabetes y las enfermas mentales, están condicionadas a la disposición de personal de custodia, al combustible y al buen estado de los vehículos. La dotación de medicinas en algunos casos está a cargo de las propias personas privadas de libertad.⁷⁵

⁶⁹ Decreto Legislativo N° 101-2015 del 14 de enero de 2016.

⁷⁰ MÉNDEZ, Marilyn y PANTING, César, “En jaulas reciben sol reos peligrosos en Honduras”, en *La Prensa*, 12 de agosto de 2015. Accesible en <http://www.laprensa.hn/honduras/868507-410/en-jaulas-reciben-sol-reos-peligrosos-en-honduras>

⁷¹ Decreto Legislativo N° 101-2015 del 14 de enero de 2016.

⁷² Instituto Nacional Penitenciario. Detalle de Gastos por Objetos. Ejercicio 2015.

⁷³ Informe Alternativo de la Sociedad Civil Hondureña contra la Tortura de la ONU (CAT), presentado en 2016, párr. 81.

⁷⁴ Entrevista con Gustavo Peña, psicólogo del CPTRT, elaborada el 16 de junio de 2016.

⁷⁵ Informe Alternativo de la Sociedad Civil Hondureña al Comité contra la Tortura de la ONU (CAT) presentado en 2016, p. 25.

80. La Relatora Especial de Violencia contra la Mujer, en su informe de 2015 sobre Honduras, señaló las condiciones de precariedad en que se encuentran las niñas y los niños en conflicto con la ley⁷⁶.
81. En cumplimiento de la Medida Cautelar otorgada por la CIDH a los jóvenes internos en el Centro de Rehabilitación de Niños Renaciendo⁷⁷, el Estado cerró dos centros de internamiento para menores infractores incluyendo *Renaciendo*. El traslado de las niñas y niños a otros centros para la niñez en riesgo social no conllevó una mejora de su situación, sino que, contrariamente, expuso a las niñas y niños afectados a la re victimización sin que su situación de seguridad mejorara. Tal es el caso de 22 niñas detenidas en el *Centro Casitas 21 de Octubre*, en la ciudad de Tegucigalpa, en el que “La Relatora Especial escuchó a las niñas y también fue testigo de las lesiones que habían sufrido algunas de ellas debido al uso excesivo de la fuerza para hacerlas cooperar y cumplir las reglas establecidas por los administradores del centro”⁷⁸.
82. Actualmente, en mayo de 2017, Honduras cuenta con 27 centros penitenciarios, más cuatro anexos que funcionan en batallones militares y unidades policiales en distintos puntos del territorio nacional, los cuales se enfrentan a una creciente sobre población. Los 27 centros y sus anexos son insuficientes para una población beneficiaria que suma 18, 391 personas. El centro penal ubicado en San Pedro Sula, departamento de Cortés, con capacidad para 800 personas, hasta marzo de 2017, contó con una población de 3, 246 personas privadas de libertad, el 15 de marzo pasado, fueron trasladados al centro penal denominado El Pozo I, ubicado en Ilama, departamento de Santa Bárbara, 755 personas y 77 mujeres hacia la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social en Támara⁷⁹. Sin embargo, los centros penitenciarios construidos en los últimos meses en el país, denominados el Pozo I y Pozo II, forman parte de la manipulación del tema de seguridad con fines electorales en vista de la pretensión de reelección por parte del presidente de la república, tal es el caso de estos centros de máxima seguridad donde se cometen graves violaciones de derechos a las personas privadas de libertad, producto de ello, el 27 de marzo de 2017 los privados de libertad llevaron a cabo un amotinamiento en el Pozo II provocando graves daños a las instalaciones físicas los cuales fueron constatados por la Agencia de Investigación.⁸⁰
83. Debido al amotinamiento registrado en el centro penitenciario “El Pozo II” conocido como La Tolva, ubicado en El Paraíso, el presidente de la república, Juan Orlando Hernández, a

⁷⁶ Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias, Rashinda Manjoo, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/29/27/Add.1, 31 de marzo de 2015, párr. 24-25. Accesible en <http://www.acnur.org/t3/uploads/media/10153.pdf>

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Medida Cautelar: Honduras 2004-Centro Juvenil Renaciendo*. Accesible en <http://www.cidh.org/ninez/medcaute2sp.htm>

⁷⁸ Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres... *op. cit.*, párr. 25.

⁷⁹ Honduras: Más de 18,000 reos residen en centros penitenciarios del país, Diario La Prensa, 21 de mayo de 2017. Accesible en <http://www.elheraldo.hn/pais/1073192-466/honduras-m%C3%A1s-de-18000-reos-residen-en-centros-penales-del-pa%C3%ADs>

⁸⁰ Honduras: Amotinamiento dejó varios daños en la cárcel “El Pozo II”, Diario La Prensa, 28 de mayo de 2017. Accesible en <http://www.elheraldo.hn/sucesos/1075023-466/honduras-amotinamiento-dej%C3%B3-variosda%C3%B1os-en-la-c%C3%A1rcel-el-pozo-ii>

través de una comparecencia de prensa afirmó que “los reclusos deben permanecer aislados para que no sigan haciendo daño a la sociedad”, y que al haber un nuevo sistema penitenciario, es lógico que haya una reacción que les afecte el estado mental⁸¹, sosteniendo de esta forma el discurso que se ha mantenido y difundido en el país durante los últimos meses respecto del tema de seguridad y con lo cual, desde la presidencia de la república se pretenden justificar las graves violaciones a derechos humanos que se cometen en los centros penitenciarios del país.

84. En relación a la creciente crisis que enfrenta el sistema penitenciario, el Comité contra la Tortura en sus observaciones finales al segundo informe periódico de Honduras de 2016 recomendó poner fin a la detención de presos comunes en instalaciones militares⁸², recomendación reiterada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, en su informe anual 2016, en el cual, añadió la necesidad de desarrollar e implementar una reforma integral del sistema penitenciario que promueva el propósito rehabilitador del encarcelamiento y sitúe plenamente al sistema bajo la administración civil.⁸³

Cuestión 16: Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 16), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para salvaguardar la independencia e imparcialidad del poder judicial, entre otros aspectos, en relación con la selección, el nombramiento, la promoción y la regulación del personal judicial, en particular en vista de la declaración de inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y la reinstauración de la Ley de la Carrera Judicial. Tengan a bien incluir detalles actualizados sobre la destitución por el Congreso en 2012 de cuatro de los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, incluida la aplicación de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de octubre de 2015 sobre el caso López Lone y otros vs. Honduras, y la suspensión y la destitución del Fiscal General y su Adjunto en 2013.

85. A pesar del establecimiento del Consejo de la Judicatura en 2013, el cual como desarrollaremos se creó para desconcentrar la función administrativa ejercida por la Corte Suprema de Justicia y hacer un paso adelante para garantizar un poder judicial independiente, continúan existiendo obstáculos y retrocesos preocupantes que afectan a la institucionalidad, el acceso a la justicia y la impartición de un justicia independiente.
86. A través del Decreto No. 219-2011 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de diciembre de 2011, se promulgó la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial (LCJ), misma que entró en vigencia a partir del 18 de enero de 2012. La Ley preveía que las funciones administrativas, incluidas la selección y nombramiento de juezas, jueces y magistrados de cortes de apelaciones de magistrados y jueces y el ejercicio de la potestad disciplinaria de los miembros de la Carrera Judicial, las cuales hasta el momento eran ejercidas por la misma Corte Suprema de Justicia, pasaran a ser atribución del Consejo de la Judicatura. Asimismo, la elección de los Consejeros pasaba a

⁸¹ *Presos deben estar aislados para que no hagan daño*, Diario La Prensa, 29 de mayo de 2017. Accesible en: http://www.laprensa.hn/honduras/1075585-410/amotinamientos-carcel_la_tolva-juan_orlando_hernandez-carcel_en_honduras-pandilleros-

⁸² Comité CAT, Observaciones finales al segundo informe periódico de Honduras, Comité contra la Tortura, 1455° sesión, CAT/C/SR. 1436 y 1439, Ginebra, 10 de agosto 2016, párr. 16.

⁸³ Informe anual 2016 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Honduras, Honduras 9 de febrero 2017, párr. 60 literal g.

realizarse por el Congreso Nacional con mayoría calificada. Estos cambios fueron percibidos como un esfuerzo para hacer prevalecer la legalidad ante las acciones discrecionales de designación, ascenso y sanción de jueces y juezas que habían abundado antes del establecimiento del Consejo de la Judicatura.

87. A inicios del mes de septiembre del año 2013 se eligieron los miembros del Consejo de la Judicatura⁸⁴. La elección fue adoptada por mayoría, con 110 votos a favor, dos en contra y diez abstenciones. Este proceso no fue, sin embargo, inclusivo y transparente. Organizaciones de la sociedad civil como la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD), una de las dos asociaciones de jueces existentes en Honduras, hicieron referencia a un marcado sesgo político hacia las y los candidatos propuestos por la Asociación de Jueces y Magistrados, por sobre las y los candidatos propuestos por la AJD, resultando en la ausencia de representación de los últimos en el Consejo.
88. En fecha 30 de octubre del 2013, los integrantes de la AJD que estaban nominados para integrar el Consejo de la Judicatura presentaron un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por estimar que su exclusión constituía un acto discriminatorio contrario al artículo 60 de la Constitución de la República; 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 3, 25 y 26 del pacto de Derechos Civiles y Políticos. Desconociendo su papel de tutela de derechos fundamentales, la Sala Constitucional declaró sin lugar dicho recurso y avaló la exclusión de la AJD en la conformación del Consejo de la Judicatura.
89. En efecto, varias organizaciones nacionales e internacionales como la CIDH mostraron preocupación por algunos aspectos del proceso de elección de miembros al Consejo de la Judicatura que podían tener impacto negativo en el ejercicio independiente de la judicatura. En particular, la CIDH destacó que las entidades que participan en el proceso de selección pueden proponer a personas que no provengan del poder judicial y el número de consejeros que provienen de los jueces de carrera (dos) son menores en número que los provenientes de las otras asociaciones; la ley no establece cuáles son los requisitos de ley ni procedimientos que deben observar las entidades encargadas de seleccionar a quienes podrían formar parte del Consejo, por lo que pueden ser seleccionadas sin tener criterios basados en méritos y previsibles para los aspirantes; y finalmente, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia es quien a su vez preside el Consejo de la Judicatura⁸⁵.
90. Poco después de la elección de los consejeros y el establecimiento del Consejo de la Judicatura, en 2013, la Ley fue reformada mediante el Decreto No. 291-2013, en particular los artículos 3 y 4, para dar cabida a las pruebas de confianza⁸⁶. Junto a las pruebas de

⁸⁴ De acuerdo con el artículo 4 de la citada Ley, el Consejo se integra por cinco consejeros titulares y dos suplentes, de los cuales, uno es el Presidente de la Corte Suprema que también preside el Consejo, dos son elegidos por asociaciones de jueces; uno por el Colegio de Abogados de Honduras y uno más representante de la Asociación Nacional de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial. Las propuestas de dichas entidades son enviadas al Congreso Nacional quien por mayoría calificada elige a los consejeros.

⁸⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013*, Capítulo IV. Honduras, Washington, párr. 283.

⁸⁶ El reformado artículo 3 establecía que se debían “Practicar a los magistrados de Cortes de Apelaciones, jueces, funcionarios, personal administrativo, jurisdiccional y técnico del Poder Judicial de manera general o selectiva

confianza, el Consejo de la Judicatura implementó a partir de noviembre de 2103 lo que denominó la “depuración judicial”, que se expresó en la suspensión y despidos de decenas de jueces, juezas y funcionarios de forma sumaria⁸⁷, negándoles el derecho de defensa. Muchos de ellos acudieron en amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que les declaró con lugar su derecho. No obstante, el Consejo no varió sus resoluciones. Entre los métodos usados en los procesos de investigación de jueces y juezas, destacan las pruebas de confianza, como los exámenes psicométricos, evaluación del desempeño, pruebas toxicológicas, el polígrafo y la investigación patrimonial. La AJD interpuso en marzo de 2014 un recurso de amparo por estimar que la prueba de polígrafo ocasiona violación de derechos constitucionales de quienes son sometidos a ellas, sin embargo, el mismo fue negado.

91. Actualmente, la prueba del polígrafo es llevada a cabo por las Fuerzas Armadas, específicamente por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII)⁸⁸, permitiendo la posesión de datos de alta sensibilidad y la interferencia del poder ejecutivo y, en concreto, la Dirección de Inteligencia de las Fuerzas Armadas en los procesos de evaluación de jueces y juezas⁸⁹. Asimismo, la AJD se ha opuesto a la prueba del polígrafo por estimar que la misma constituye una violación a la intimidad de los jueces y juezas y abre la puerta a la discrecionalidad⁹⁰. Como resultado de su carácter invasivo y posibilidad de manipulación, estas pruebas de confianza, y en particular el polígrafo, generan mucha intranquilidad o zozobra entre los jueces y juezas, convirtiéndose en una pericia intimidatoria y causante de malos tratos.
92. Además de estas actuaciones, los integrantes del Consejo de la Judicatura incurrieron en múltiples actos ilícitos, hasta llegar a materializar injerencias en la función jurisdiccional de los jueces y juezas. Como consecuencia de estos actos, el vicepresidente del Consejo, Teodoro Bonilla ha sido suspendido de su cargo y permanece bajo arresto domiciliario desde febrero de 2016, acusado de los delitos de tráfico de influencias y abuso de autoridad. Por estas y otras razones, ante la inminente acción de destitución de la que podrían ser objeto, en marzo de 2016, los miembros del Consejo de la Judicatura presentaron su renuncia en bloque al Congreso Nacional.

evaluaciones de confianza como las toxicológicas, sicométricas, psicológicas, de polígrafo, los estudios e investigaciones de patrimonio”.

⁸⁷ “Más de cien jueces y magistrados han sido suspendidos de sus cargos”, en *La Prensa*, 30 de junio de 2015. Accesible en <http://bit.ly/1EW8yPY>; “Un centenar de jueces han sido suspendidos o destituidos por Consejo de la Judicatura”, en *La Prensa*, 07 de julio de 2015. Accesible en <http://bit.ly/1McqDvW>; “Magistrados de la CSJ denuncian por injerencias al Consejo de la Judicatura”, en *La Prensa*, 23 de junio de 2013. Accesible en <http://bit.ly/1KF3ceq>

⁸⁸ La justificación dada por Teodoro Bonilla, Vicepresidente del Consejo de la Judicatura, a través de los medios de comunicación fue que el Consejo no tiene “presupuesto y las Fuerzas Armadas nos las están dando de gratis, debemos de confiar en las Fuerzas Armadas, debemos de confiar que es un tercer objetivo que va a hacernos esta práctica de pruebas de forma gratuita para el Poder Judicial. Consúltese, “FF.AA. aplicarán pruebas de confianza en Poder Judicial”, en *La Tribuna*, 4 de marzo de 2015. Accesible en <http://www.latribuna.hn/2015/03/04/ff-aa-aplicaran-pruebas-de-confianza-en-poder-judicial/>

⁸⁹ “Pruebas de confianza serían aplicadas a jueces dentro de 15 días”, en *La Tribuna*, 9 de febrero de 2015. Accesible en <http://www.latribuna.hn/2015/02/09/pruebas-de-confianza-serian-aplicadas-a-jueces-dentro-de-15-dias/>

⁹⁰ <http://www.elheraldo.hn/sucesos/701848-219/presentan-recurso-contra-aplicaci%C3%B3n-del-pol%C3%ADgrafo-a-jueces-y-magistrados> Ver también: Comunicado público de la Asociación de Jueces por la Democracia de 23 de febrero de 2015. (Versión únicamente en físico)

93. Es importante mencionar que, el Abogado Rolando Edgardo Argueta, presidente de la Corte Suprema de Justicia, mediante oficio PCSJ No. 026-2016, creó la Mesa Técnica de Verificación de Actuaciones en Administración de Personal del Poder Judicial con el propósito “de verificar las contrataciones, movimientos y nombramientos de personal” por parte del Consejo de la Judicatura. Esta mesa ha publicado ya tres informes, en fechas 25 de febrero⁹¹, 28 de marzo⁹² y 02 de mayo⁹³, en los que se evidencian muchas irregularidades cometidas por los consejeros(as), sin embargo, los mismos(as) no han sido investigados ni sancionados, administrativa ni penalmente.
94. El 15 de abril del año 2016, fue publicada en el Diario Oficial de Honduras “La Gaceta” la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, fechada 14 de marzo de 2016, en la cual se resolvió el recurso de inconstitucionalidad en contra de los artículos 4, 23, 24, 28, 64, 66 y 74 de la LCJ y los decretos legislativos 282-2010 y 5-2011, que dieron vida a las reformas de los artículos 313 y 317 de la Constitución de la República Hondureña⁹⁴. Mediante esta decisión, la CSJ declaró la inconstitucionalidad de los artículos 4, 23, 24 y 64 de la LCJ y, en consecuencia, aludiendo al “efecto extensivo” de dicha declaratoria, derogó la totalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. Entre las consecuencias principales de esta declaratoria de inconstitucionalidad están: a) la desaparición del Consejo de la Judicatura y b) la concentración de funciones administrativas en el presidente de la Corte Suprema de Justicia, desapareciendo como tal la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales en el seno de la rama judicial⁹⁵.
95. La declaración de inconstitucionalidad, en uno de sus apartados, establece que el Consejo “debe ser nombrado por la Corte Suprema de Justicia, sin interferencia de otros poderes del Estado”, haciendo énfasis en que la nueva ley fije “las disposiciones necesarias para que el Consejo de la Judicatura funcione adecuadamente como órgano interno del Poder Judicial”⁹⁶. Con la derogación de la Ley del Consejo de la Judicatura, el marco legal que se aplicará de forma provisional será el de la Ley de Carrera Judicial de 1980, con el modelo de la concentración de estas funciones en la Corte Suprema de Justicia y en particular en su presidente. Cabe destacar que la Corte IDH en el caso *López Lome y otros vs. Honduras* consideró que el régimen disciplinario impuesto por la Ley de Carrera Judicial era demasiado ambiguo al otorgar “excesiva discrecionalidad” al ente encargado de imponer sanciones en contra de jueces y juezas. La Corte IDH también estimó que bajo ese régimen era particularmente imprevisible determinar la autoridad competente para aplicar

⁹¹ Accesible en <http://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/InformeMTE-Marzo2016.pdf>

⁹² Accesible en <http://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/Informell-MTV-Marzo2016.pdf>

⁹³ Accesible en <http://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/Informelll-MTV-Mayo2016.pdf>

⁹⁴ Los artículos 313 y 317 fueron reformados en 2011, antes de la adopción de la Ley que crearía el Consejo de la Judicatura, para establecer la potestad administrativa del futuro Consejo de la Judicatura y descartar la elección de sus miembros por parte de la Corte Suprema de Justicia.

⁹⁵ Se le da vigencia a un artículo transitorio que ya había sido derogado contenido en el Decreto 282-2010 del 19 de enero de 2010: “ARTÍCULO 3. TRANSITORIO. Mientras se instala el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, se faculta al Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que conserve la facultad de seleccionar, nombrar y destituir Jueces, Magistrados y Personal administrativo de acuerdo en lo establecido en la Ley; asimismo la facultad de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial”.

⁹⁶ Sentencia dictada por la Sala Constitucional en fecha 14 de marzo de 2016 en el recurso de inconstitucionalidad SCO-696 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de abril del 2016

sanciones⁹⁷ y que existía una carencia de garantías de independencia del Consejo de la Carrera Judicial⁹⁸.

96. La elección de los(as) Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia que se consumó en el mes de febrero del presente año fue producto de un proceso que desde la Junta Nominadora estuvo ajeno a la transparencia y a la publicidad y que en el Congreso Nacional evidenció el control político partidario e incluso la posible corrupción de algunos diputados y diputadas que habrían recibido dinero a cambio de su voto.
97. En lo que corresponde a la constitución y funcionamiento de la Junta Nominadora, diversas organizaciones de la sociedad civil denunciaron, a través del espacio de la Coalición contra la impunidad la manipulación de la Asamblea de las organizaciones de sociedad civil, donde se eligió a la representación de este sector ante la Junta Nominadora⁹⁹, y que tuvo como resultado que la misma se ejerciera por la Iglesia Evangélica afín a la Presidencia de la República. Durante su desempeño, la Junta Nominadora fue señalada por su falta de transparencia y rendición de cuentas, siendo requerida por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública en dos ocasiones por no publicitar la información concerniente al proceso según lo establecido en la correspondiente normativa sobre transparencia y acceso a la información pública¹⁰⁰. Además, las diferentes acciones judiciales, principalmente a través de recursos de Amparos que fueron interpuestos contra la referida Junta Nominadora no fueron resueltos por parte de la Sala de lo Constitucional durante el tiempo que estuvo en funciones, lo que permitió que finalmente se trasladará un listado de 45 candidatos(as) al Congreso de la República, con fuertes cuestionamientos desde diferentes sectores de la sociedad hondureña.
98. La elección de la Corte Suprema de Justicia ante el Congreso de la República, presentó por primera vez la imposibilidad de llegar a un acuerdo político entre los partidos tradicionales (Nacional-Liberal) para la elección de los 15 magistrados/as, por la particularidad que presenta la composición del actual Congreso, donde se requieren los votos de los nuevos partidos, denominados de Oposición (LIBRE y PAC). Al no ser posible tener este acuerdo sobre la totalidad de la planilla de los 15 magistrados/as se tuvieron que ir eligiendo según las negociaciones que se lograban para cada sesión del Congreso, lo cual en muchos casos supuso la compra de votos de Diputados/as de los Partidos LIBRE y PAC que públicamente que se apartaron de lo acordado por sus Bancadas y acompañaron los votos del Partidos Nacional y Liberal, hecho que fueron denunciados públicamente por sus compañeros(as) diputados(as) de bancadas¹⁰¹. Además, esta situación *sui generis* en la elección, evidenció la falta de regulación de esta etapa del proceso, derivando en la creación de un reglamento

⁹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *López Lone y otros vs. Honduras*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 05 de octubre de 2015, párr. 228

⁹⁸ *Ibíd.*, párr. 221.

⁹⁹ Coalición contra la Impunidad, *Comunicado "Exigimos Transparencia y Objetividad desde la Junta Nominadora"*, 8 de septiembre de 2015.

¹⁰⁰ Instituto de Acceso a la Información Pública, *Resolución número SE-002-2015*, Comunicado de Prensa de la Gerencia de Verificación del IAIP de fecha 18 de septiembre de 2015. Accesible en <http://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/junta%20nominadora/Comunicado%20de%20PRENSA%2018-09-2015.pdf>

¹⁰¹ "Ex presidente hondureño Zelaya denuncia sobornos en Congreso por elección de jueces", en *Radio América*, 9 de febrero de 2016. Accesible en <http://radioamericahn.net/2016/02/09/expresidente-hondureno-zelaya-denuncia-sobornos-en-congreso-por-eleccion-de-jueces/>

que carecía de los estándares que deben normar cualquier proceso de elección de altos funcionarios y que además facilitó el tráfico de influencia para la obtención de votos, como el que terminó resultando en las diferentes bancadas.

99. En el caso López Lone y otros la Corte IDH estableció unos estándares muy valiosos respecto a los derechos políticos de jueces y juezas, la garantía de inamovilidad y el debido proceso en procedimientos disciplinarios. Este constituye el primer caso que conoce el tribunal interamericano sobre los incidentes que tuvieron lugar a raíz del golpe de Estado de junio del 2009. La Corte IDH estableció que el Estado de Honduras era responsable por la violación a la libertad de expresión, derecho de reunión, derechos políticos, derecho de asociación, garantías judiciales, protección judicial, derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad y el principio de legalidad, en el marco de los procesos disciplinarios realizados en contra de los jueces Adán Guillermo López Lone, Luis Alonso Chévez de la Rocha y Ramón Enrique Barrios Maldonado, así como de la magistrada Tirza del Carmen Flores Lanza. Como consecuencia de estos procesos los cuatro jueces fueron destituidos y, tres de ellos, separados del Poder Judicial. Dichos procesos disciplinarios fueron iniciados por conductas de las víctimas en defensa de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto del golpe de Estado.
100. La Corte IDH ordenó la restitución en sus cargos de la magistrada Tirza del Carmen Flores Lanza y de los jueces Adán Guillermo López Lone y Luis Alonso Chévez de la Rocha, así como el pago de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales. Han transcurrido más de dieciocho meses desde que fuera notificada la sentencia al Estado hondureño y todavía los jueces y la magistrada no han sido reincorporados a sus cargos, siendo preocupante que las víctimas no han sido convocadas para establecer los pasos necesarios para la ejecución de las medidas de reparación. Estas reparaciones, y en especial la reincorporación en sus cargos, envían un mensaje fuerte a las autoridades estatales para que este tipo de hechos no vuelvan a ocurrir; no obstante, el Estado ha hecho caso omiso, faltando a la obligación de ejecutar las sentencias judiciales que provienen de organismos internacionales.
101. A pesar de la existencia de la sentencia emitida por la CIDH, el Estado de Honduras, continúa haciendo caso omiso a la misma. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, en su reciente informe anual correspondiente al año 2016 informó que la OACNUDH Honduras ofreció sus buenos oficios al Presidente de la Corte Suprema para explorar una solución para dar cumplimiento a la sentencia, pero la oferta fue rechazada. De igual forma, en el apartado de recomendaciones exhortó al Estado, en particular Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a que aplique plenamente la sentencia de la Corte IDH en el caso de López Lone y otros, y reincorpore a sus cargos a los jueces destituidos.¹⁰²
102. En el caso de los cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destituidos en diciembre de 2012, el Estado no ha variado su posición respecto a este acto arbitrario e ilegal que cometió el Poder Legislativo, y no han ofrecido ninguna posibilidad de mediación o solución del mismo.

¹⁰² *Observaciones de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la propuesta... op. cit., párr. 61, literal k.*

F. DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN PACÍFICA (ARTS. 9, 17, 19, 21, 22 Y 25)

Cuestión 20: Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 17), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para: a) prevenir los actos de violencia contra los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y del derecho, los encargados de la administración de justicia, los dirigentes de las comunidades indígenas, las personas de ascendencia africana, los dirigentes campesinos, los ambientalistas, los miembros de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual y otros activistas; b) prevenir la discriminación sindical por el Estado parte y por los empleadores, incluidos los intentos de represión de la libertad de asociación y de la negociación colectiva; c) aplicar la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia; d) despenalizar efectivamente la difamación, la calumnia y la injuria; y e) velar por que los periodistas y los defensores de los derechos humanos puedan llevar a cabo sus actividades sin temor a represalias y sin ser criminalizados. Proporcionen también información sobre el proceso de registro de las organizaciones no gubernamentales, y sobre el número de organizaciones a las que se ha negado la inscripción, en particular organizaciones que protegen los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Rogamos aporten datos desglosados, al menos por género, sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas, penas e indemnizaciones recibidas por las víctimas o sus familiares por agresiones contra las personas mencionadas anteriormente, e incluyan información actualizada sobre los asesinatos de Berta Cáceres, Nelson Noé García y René Martínez. Sírvanse proporcionar datos sobre el número de personas acusadas de sedición, ocupación ilegal de tierras o lugares públicos y las sanciones impuestas, e información sobre la situación de los 75 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras contra los que se presentaron cargos penales en relación con su participación en protestas en 2015 y 2016.

103. Las personas defensoras de derechos humanos enfrentan violencia de diverso tipo, amenazas, hostigamiento, ataques y asesinatos por el ejercicio de sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. La relevancia de su rol en Honduras no ha sido aún lo suficientemente reconocida a nivel público por las más altas autoridades del Estado, ni su trabajo tampoco ha sido respetado. Las distintas vulneraciones enfrentadas por los y las defensoras en Honduras han sido analizadas por la CIDH en sus informes especiales de 2006, 2011 y en el de 2015 sobre criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos¹⁰³.

104. Desde 2001 hasta la fecha, 17 personas defensoras, beneficiarias de medidas cautelares de la CIDH, han sido asesinadas. Esto equivale en promedio a una por año. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras señala que “ha seguido los casos de 13 personas (11 hombres y 2 mujeres), beneficiarias de medidas cautelares concedidas por la CIDH, que fueron asesinadas entre 2012 y 2016. Cinco casos se encuentran en la fase de juicio, seis

¹⁰³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, Washington, D.C., 7 de marzo de 2006. Accesible en <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>; Íd., *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, Washington, D.C., 31 diciembre 2011. Accesible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>; Íd., *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, Washington, D.C., 31 de diciembre de 2015. Accesible en www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf

están siendo investigados y dos están a la espera de que se les asigne fiscal” exponiendo que los avances son limitados debido a la forma de las pesquisas y la asignación de las fiscalías para los casos, de los cuales muy pocos se delegan a la fiscalía de derechos humanos, lo que determina otros enfoques en las investigaciones¹⁰⁴.

105. En diciembre de 2016, un grupo de organizaciones nacionales e internacionales presentaron ante la CIDH un informe conjunto en el que se documentan 16 asesinatos de defensores en Honduras entre mayo de 2015 hasta la fecha en que se presentó, lo que equivale a un promedio de un defensor asesinado por mes¹⁰⁵.

106. Las agresiones en contra de las personas defensoras generalmente quedan impunes por la ineficacia del sistema de justicia en la investigación, persecución penal y juzgamiento de los responsables. En contraste, destacan los numerosos casos de criminalización contra personas defensoras de derechos humanos. En un comunicado de prensa de 2014, la CIDH se refiere a 3064 casos de criminalización que habían tenido lugar desde 2010, con el fin de amedrentar a defensores y defensoras de derechos humanos¹⁰⁶. El informe sobre Criminalización de la CIDH de 2015 expone en su análisis que “[l]a criminalización de las defensoras y defensores a través del uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos”¹⁰⁷.

107. Todavía son pocas las acciones tomadas por el propio Estado hondureño para prevenir los actos de violencia contra las personas defensoras a los que hace referencia el Comité; por esta razón, muchos defensores y organizaciones de defensores han buscado y obtenido el otorgamiento de medidas cautelares del Sistema Interamericano, con lo cual Honduras se ha convertido en “el país con mayor número de medidas cautelares otorgadas por la CIDH, alcanzando a 426 personas beneficiarias¹⁰⁸”.

108. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales y sumarias resaltó, en el reciente informe de su visita en 2016, que está “profundamente preocupado por la incapacidad de las autoridades para aplicar eficazmente las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ofrecer protección a los miembros de esos grupos destinatarios”¹⁰⁹.

¹⁰⁴ *Observaciones de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la propuesta... op. cit.*, párr.34.

¹⁰⁵ Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, *Los defensores y defensoras de derechos humanos entre la espada y la pared. Informe de misión de investigación*, OMCT-FIDH, diciembre de 2016, p. 12.

¹⁰⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *CIDH culmina visita in loco a Honduras*, Comunicado de Prensa 146/14.

¹⁰⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en Honduras... op. cit.*, párr. 12.

¹⁰⁸ *Exigimos al Estado de Honduras que cumpla con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos*, 24 de octubre de 2016. Accesible en <http://movimientom4.org/2016/10/exigimos-al-estado-de-honduras-que-cumpla-con-sus-compromisos-internacionales-en-materia-de-derechos-humanos/>

¹⁰⁹ Documento Naciones Unidas, A/HRC/35/23/Add.1, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a Honduras*, 11 de abril de 2017, pár. 35.

109. En agosto de 2016, la encargada de la oficina de Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Agroindustria (FESTAGRO) para la Región Sur, Martha Patricia Riera, fue expuesta públicamente por la Alcaldesa del Municipio de Santa Ana de Yusguare, responsabilizándola del cierre de las empresas meloneras que operan en el municipio y en el Corpus, debido al trabajo de promoción de la organización sindical de los trabajadores que laboran temporalmente en las mismas. Las acusaciones de dicha funcionaria pública mostraron el claro propósito de instigar ataques contra la señora Riera. Al respecto, la Asociación para una Ciudadanía Participativa, ACI PARTICIPA y la Red Nacional Contra la Violencia Antisindical, hicieron un respetuoso, pero enérgico llamado al gobierno de Honduras, solicitando se garantizara el derecho a defender derechos que le asisten a Nelson Geovanni Núñez Chávez y a Martha Patricia Riera, y a salvaguardar su vida y su integridad personal, ya que el Estado de Honduras a través de las instituciones encargadas de investigar los hechos denunciados oportunamente continúan sin mostrar avances significativos en los procesos de investigación, manteniendo en un riesgo permanente la vida de ambos sindicalistas¹¹⁰.
110. El dirigente sindical Nelson Geovanni Núñez Chávez, quien funge como Asesor Técnico en materia organizacional, de FESTAGRO y del Sindicatos de Trabajadores de la Agroindustria y Similares, STAS, el 22 de septiembre de 2016, alrededor de las 13 horas, fue víctima de amenazas a muerte como consecuencia de su labor de apoyo a los trabajadores de la Agroindustria en la promoción y defensa de sus derechos laborales y humanos en general, el hecho ocurrió en la ciudad de Choluteca, región Sur del País, en donde Núñez se encuentra realizando labores de campo con trabajadores del cultivo de melón, como parte de las actividades de extensión y proyección de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Agroindustria, FESTAGRO. Las amenazas fueron manifiestas a través de una nota manuscrita encontrada por la administradora del edificio donde se encuentran las oficinas de FRESTRAGRO, dicha nota contenía el mensaje siguiente: “Nelson Núñez – Retírate de armar sindicatos: y si no lo haces – te atienes a tus consecuencias aquí estás en el Sur No estás en la Costa Norte. TE ADBIERTO”. Nelson Núñez interpuso denuncia de los hechos ocurridos ante el Ministerio Público y luego ante la Oficina Regional del CONADEH en Choluteca. A este hecho le anteceden incidentes, en octubre de 2015 y julio de 2016 un vehículo patrulla de FUSINA en la Lima, Cortés, bloqueó el paso a Nelson Núñez mientras este se conducía con su familia.
111. El 15 de abril de 2017, Moisés Sánchez, empleado de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Agroindustria (FESTAGRO) y Secretario General de la Sub-Seccional del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS), y de su hermano, Misael Sánchez, también afiliado al STAS, fueron agredidos en las cercanías de la Finca Los Balcanes por cuatro individuos encapuchados armados con pistolas y machetes. Los señores Sánchez regresaban a su casa en la Comunidad de La Permuta en bicicleta después de haber realizado gestiones sindicales en la ciudad de Choluteca. Durante la agresión Misael Sánchez resultó gravemente herido con un corte de machete en la cara, lo que lo obligó a pedir ayuda en las casas vecinas y provocó su hospitalización durante 4 días. Por su parte, Moisés Sánchez fue retenido durante unos cuarenta minutos durante los cuales fue interrogado

¹¹⁰ Carta remitida al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Roberto Herrera, agosto 2016. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/0BwQX_jzPNg6NSEN4NTd2SHd0Q0RJVWdqdGNFUnhvcnNWdUVv/view?usp=sharing

sobre sus actividades sindicales y fue amenazado abiertamente respecto de sus labores de organizador sindical indicando amenazas graves para su vida e integridad física. Las víctimas interpusieron denuncia ante el Ministerio Público y la Oficina Regional del CONADEH, sin embargo los perpetradores de los hechos delictivos continúan sin ser identificados y el Estado continúa sin determinar e indicar medidas de protección concretas para salvaguardar la vida de las víctimas.¹¹¹

112. La Comisión IDH el 1 de mayo de 2017, emitió comunicado de prensa condenando el ataque a los sindicalistas Moisés Sánchez y Misael Sánchez en Honduras, en el cual reafirmó que el ataque en su contra fue desarrollado en un contexto de una serie de afectaciones laborales en perjuicio para los trabajadores de las plantaciones de melón en Honduras, el 80% de las cuales son mujeres. Debido a este contexto de antiguas y sostenidas violaciones a derechos laborales de los y las empleadas de la agroindustria, en 2016 fue conformado el Sindicato Industrial de los Trabajadores Agrícolas (STAS). En la zona Sur de Honduras, los líderes y lideresas sindicales juegan un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos de miles de trabajadoras y trabajadores en la búsqueda de mejores condiciones laborales; y que constituyen figuras de expresión política organizada para la presentación de sus demandas laborales y sociales, por lo que es de conocimiento público que los empleadores en la zona tiene una postura antisindical, con lo cual se afirman los vínculos existentes entre las diversas agresiones sufridas por líderes, lideresas y afiliados a los sindicatos y las empresas.¹¹²

113. El 24 de mayo de 2017, Sergio Ulloa, Moisés Cáceres y Cesario Padilla, acusados de usurpación desde el año 2015 en perjuicio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), producto de su actividad como líderes estudiantiles en el marco de la crisis que ha enfrentado en los últimos años la Universidad debido a la lucha por la educación pública, gratuita y de calidad, fueron convocados a audiencia de juicio oral y público, siendo finalmente suspendida debido a la incomparecencia del Procurador General de la República, en vista de ello fue convocada para dictar sentencia el 07 de junio.¹¹³ Estos tres estudiantes, en julio de 2015, fueron parte del movimiento estudiantil que arreció las protestas estudiantiles por la represión en contra de los y las estudiantes de la Carrera de Odontología en el Centro de San Pedro Sula, Cortés, UNAH-VS, quienes fueron suspendidos de su periodo académico por demandar mejores condiciones pedagógicas en su facultad para la realización de trabajos prácticos.

¹¹¹ Llamado Urgente del Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/honduras/2017/05/d24326/>

¹¹² Comunicado de Prensa, CIDH condena ataque contra sindicalistas en Honduras. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/056.asp>

¹¹³ *Tribunal dictará sentencia el 07 de junio en el caso de 3 estudiantes de la UNAH con proceso de 2015*, Pasos de Animal Grande, 29 de mayo de 2017. Accesible en <http://www.pasosdeanimalgrande.com/index.php/es/especiales/protesta-social-unah/item/1755-tribunal-dictara-sentencia-el-07-de-junio-en-el-caso-de-tres-estudiantes-de-la-unah-con-proceso-de-2015>

114. Posteriormente, el 25 de mayo de 2017, 20 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH- CU), fueron detenidos por la policía mientras realizaban una toma de edificios en el centro en respaldo de los estudiantes sometidos a juicio oral y público¹¹⁴. La guardia privada de la universidad provocó un severo enfrentamiento entre estos y los y las estudiantes que llevaban a cabo la toma, provocando diversos daños físicos en el edificio administrativo. El Comité por la Libertad de Expresión (C-Libre), como parte de la defensa privada de los y las estudiantes, constató que estos fueron reprimidos inicialmente por la guardia privada de la universidad quienes les rociaron con gas pimienta y se taparon sus rostros con capuchas improvisadas, quitándose las camisas para evitar ser identificados, posteriormente iniciaron la persecución en contra de los estudiantes que se encontraban en el centro. Tras el desalojo y la captura por parte de la policía nacional los y las estudiantes fueron trasladados a la posta policial Core 7, donde permanecieron privados de libertad por más de 12 horas y posteriormente fueron dejados en libertad bajo medidas sustitutivas a la prisión.
115. Diferentes mecanismos de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas recomendaron un marco legal para garantizar la protección de defensoras y defensores como medida de prevención y protección a personas defensoras. En mayo de 2015 fue aprobada por el Congreso Nacional de la República de Honduras la Ley de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de la justicia. Éste es un avance normativo importante, aunque en la práctica persisten vacíos y debilidades en su implementación. La ley, el reglamento y sus correspondientes protocolos no han bastado para garantizar que defensoras y defensores de los derechos humanos ejerzan su labor en condiciones de libertad, dignidad y sin represalias.
116. Desde 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016, el Sistema Nacional de Protección que crea la ley ha recibido 60 solicitudes de protección, de las que 35 se encuadraban en el ámbito de su competencia. Entre ellas hay 32 solicitudes individuales (19 hombres y 13 mujeres) y 3 colectivas. 22 corresponden a defensores y defensoras de derechos humanos, 7 a periodistas, 3 a comunicadores sociales y 3 a personal del sistema de justicia. Las medidas de protección concedidas incluyeron 29 medidas policiales, 3 realojamientos temporales y 1 asistencia para salir del país¹¹⁵. Las organizaciones de derechos humanos han cuestionado la falta de integralidad de las medidas, la falta de definición de un modelo de análisis de riesgo que permita diferenciar las necesidades de cada defensor o grupo (mujeres, población LBGTI) y la inexistencia de un cuerpo especial e independiente para el cumplimiento de las medidas de protección especialmente las de custodia y otras similares.

¹¹⁴ 20 estudiantes detenidos en desalojo de toma de edificio, C – Libre Honduras, 25 de mayo de 2017. Accesible en <http://www.clibrehonduras.com/alerta/20-estudiantes-detenidos-en-desalojo-de-toma-de-edificio>

¹¹⁵ *Observaciones de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la propuesta... op. cit.*, párr. 32.

117. Representantes de la sociedad civil expusieron ante la CIDH en su 161º periodo de sesiones en marzo de 2017 que uno de los principales problemas que afronta el Mecanismo de Protección derivado de la ley, es la escasa voluntad política expresada en un presupuesto muy bajo para su funcionamiento. De acuerdo con lo expuesto en dicha audiencia, el presupuesto para 2017 del Mecanismo continúa siendo de aproximadamente de “434,000 dólares americanos [...], no se tiene conocimiento de las partidas en las que se encuentra dividido [ni] el monto para cada una de ellas [y equivale apenas al] 0.00018 del presupuesto asignado a la Secretaría de Derechos Humanos, Gobernación, Descentralización y Justicia”¹¹⁶.
118. El contexto hondureño actual se caracteriza por la militarización de varias esferas públicas. Los últimos gobiernos han adoptado una serie de medidas que han cambiado radicalmente el modelo constitucional e institucional sobre la seguridad pública con el fin de confiar a las Fuerzas Armadas funciones relativas a tareas regulares de seguridad ciudadana, al control de los centros penitenciarios y a la educación de niños, niñas y jóvenes¹¹⁷. En el Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, presentado al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2017, exhortó al gobierno a que diseñe e implemente un plan de seguridad que logre un progreso rápido hacia la desmilitarización de las funciones de orden público¹¹⁸. Al respecto, el Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales al segundo informe de Honduras, en 2016, alentó al Estado a cumplir con su compromiso público de iniciar el repliegue de las fuerzas armadas en su apoyo a los cuerpos de seguridad durante el último trimestre del año 2016.¹¹⁹ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, en su informe anual 2016, exhortó al gobierno a que diseñe e implemente un plan de seguridad que logre un progreso rápido hacia la desmilitarización de las funciones del orden público.¹²⁰
119. El 12 de abril de 2016, el Presidente Juan Orlando Hernández nombró la Comisión Especial de Depuración y Transformación de la Policía, integrada por tres miembros de la sociedad civil y el Ministro de Seguridad, Julián Pacheco. Tras un proceso de evaluación de 9,234 policías, fueron destituidos 3,919 agentes y oficiales en marzo de 2017. El gobierno ha

¹¹⁶ Intervención oral de representantes de organizaciones de la sociedad civil en el 161º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el Mecanismo Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos el 17 de marzo de 2017. Accesible en <https://www.youtube.com/watch?v=YUrnrCzdGY>

¹¹⁷ Entre 2010 y 2014 se aprobaron o se impulsaron 11 modificaciones relacionadas con la estructura y funcionamiento, 7 con el crimen organizado, 3 con la militarización policial y 13 con funciones operativas. “De igual manera se crearon 14 nuevas unidades policial/militares [...]”, en SALOMÓN, Leticia, “La militarización de la seguridad: Responsabilidad civil, policial... ¿y militar?”, en MEZA, Víctor, ORELLANA, Edmundo, SALOMÓN, Leticia, et al, *La militarización de la seguridad pública en Honduras. Centro de Documentación de Honduras. Tegucigalpa. Junio 2015*, pp. 84-85.

¹¹⁸ *Observaciones de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la propuesta... op. cit.*, párr. 60, a)

¹¹⁹ Comité CAT, Observaciones finales al segundo informe de Honduras, Comité contra la Tortura, 1455º sesión, CAT/T/C/ SR. 1436 Y 1439, Ginebra, 10 de agosto 2016, párr.14.

¹²⁰ Informe anual 2016 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, Honduras 9 de febrero 2017, párr.. 60 literal a.

hecho públicos sus planes de elevar a 26 mil el número de policías en 2022¹²¹; sin embargo, organizaciones de la sociedad civil han expresado ante la CIDH su preocupación debido a que este proceso de depuración sea tomado por el gobierno como justificación para mantener militarizada la seguridad pública y fortalecer a la Policía Militar de Orden Público creada en 2013¹²². Hay dos cuestiones que resultan preocupantes desde una perspectiva de derechos humanos, sobre la participación militar en tareas de seguridad ciudadana. En primer lugar, a la luz del Decreto 410-2013 que reformó el artículo 13 de la ley de creación de la Policía Militar, sus miembros, los de las Fuerzas Armadas y los de la Policía Nacional, cuando ejecuten operaciones conjuntas interagenciales y se les acuse de haber cometido delitos únicamente podrán ser acusados penalmente por fiscales o jueces con competencia y jurisdicción nacional que hayan pasado las pruebas de confianza. En segundo lugar, la Policía Militar debe ser acompañada por fiscales y jueces con jurisdicción y competencia nacional que hayan superado las pruebas de evaluación de confianza practicadas por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, cuyo director es nombrado por el Consejo de Nacional de Defensa y Seguridad, ajeno al Poder Judicial y al Ministerio Público.

120. Teniendo en cuenta que estos fiscales y jueces son justamente quienes están facultados para ejercer la acción penal en casos de delitos cometidos por policías militares, esta relación de “acompañamiento” resulta al menos problemática en términos de la independencia e imparcialidad que deben existir en la investigación y sanción de los responsables de violaciones a derechos humanos. Evidentemente esta especie de “fuero especial” le quita facultades a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. Bajo este creciente contexto de militarización las personas defensoras de derechos humanos realizan su labor.

121. En los delitos de injurias y calumnias tipificados en los artículos 227 y 228 de la propuesta de nuevo Código Penal, las penas no han sido sustancialmente modificadas con respecto del código de 1983. Nos preocupa que, en la propuesta de artículo 232 se indique que “[p]ara proceder por injuria o calumnia es precisa la presentación de querrela por parte de la persona ofendida, excepto en los supuestos en los que la ofensa se dirige contra funcionario o empleado público en el ejercicio de las funciones de su cargo, en los que podrá accionar el Ministerio Público o instar el ofendido mediante simple denuncia”. Bajo estas condiciones, se está limitando la libertad de expresión de defensoras y defensores de los derechos humanos, así como de la ciudadanía hondureña al establecer la persecución penal de oficio cuando presuntas calumnias o injurias afecten funcionarios públicos. En otras palabras, los delitos de injuria y calumnia así establecidos disfrazan la aplicación del tipo penal de desacato a quienes divulgan expresiones críticas frente a los funcionarios públicos, lo cual es, *per se*, contrario a la Convención Americana, ya que otorga a tales funcionarios injustificadamente un derecho a la protección del que no disponen los demás integrantes de la sociedad y esta “distinción invierte directamente el principio fundamental de un sistema democrático que hace al gobierno objeto de controles, entre ellos, el

¹²¹ “Honduras intenta estructurar una nueva policía sin vínculos con criminales”, en *El Nuevo Diario*, 11 de abril de 2017. Accesible en <http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/centroamerica/424553-honduras-intenta-estructurar-nueva-policia-vinculo/>

¹²² Intervención oral organizaciones de la sociedad civil ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación general de los derechos humanos en Honduras, durante el 161º periodo de sesiones, el 17 de marzo de 2017. Accesible en <https://www.youtube.com/watch?v=Y9KJKaZlk80>

escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo”¹²³. La propia Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió que el artículo 345 del Código Penal era inconstitucional porque establecía un “régimen especial de protección” a los funcionarios públicos y restringía la libertad de expresión¹²⁴. Este avance se encuentra actualmente en riesgo con la reforma, amenazando tanto la libertad de expresión como la defensa de los derechos humanos.

122. En Honduras muchas personas defensoras sufren estigmatización pública por ejercer la libertad de expresión y denunciar violaciones de derechos humanos.

123. En mayo de 2015, ante diversos pronunciamientos de altas autoridades del Estado de Honduras contra actividades de personas defensoras de derechos humanos, los Relatores Especiales de la ONU sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación, y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, enviaron una carta al gobierno de Honduras en la que recalcaron la función importante que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, y manifestaron que tales pronunciamientos vienen a “alimentar un contexto generalizado de inseguridad y violencia contra miembros de asociaciones y defensores de derechos humanos en Honduras, y – salvo excepciones – de persistente impunidad”¹²⁵.

124. En junio de 2016 el informe presentado por la sociedad civil al Comité contra la Tortura documenta pronunciamientos realizados por el Presidente de la República y otras altas autoridades de gobierno contra defensores y defensoras que participan en espacios internacionales y contra extranjeros que les apoyan en Honduras¹²⁶. En este sentido el Comité CAT expresó “su preocupación por las informaciones quedan cuenta de declaraciones públicas realizadas por altos funcionarios del Estado en las que se descalifica el trabajo de los defensores de derechos humanos, poniendo así en riesgo su integridad física”¹²⁷.

125. Las personas defensoras de derechos humanos en Honduras, además del riesgo a sufrir estigmatización se exponen a amenazas, ataques violentos, intimidaciones, detenciones ilegales y asesinatos. Un ejemplo de esto han sido las campañas anónimas de desprestigio en contra de organizaciones que apoyan a los defensores de derechos humanos. Los primeros ataques se dieron hace tres años aproximadamente, sobre la

¹²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014*, Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.88, Doc. 9 rev., 17 de febrero 1995. Accesible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/indice.htm>

¹²⁴ “La Corte Suprema de Justicia deroga el delito de desacato”, en *Committee to Protect Journalists*, 26 de mayo de 2005. Accesible en <https://cpj.org/es/2005/05/la-corte-suprema-de-justicia-deroga-el-delito-de-d.php>

¹²⁵ Los pronunciamientos pueden consultarse en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx>

¹²⁶ Coalición contra la Impunidad, *Informe alternativo de la sociedad civil hondureña presentado al Comité Contra la Tortura de la ONU*, 6 de julio de 2016, párr. 137.

¹²⁷ CAT/C/HND/2, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras, párrafo 42, 10 de agosto de 2016.

supuesta protección de OSC locales a la banda de Celio Rodríguez, en el Aguán, en aquel momento fueron casos aislados.

126. La frecuencia e intensidad de los ataques ha incrementado con la publicación del informe de Global Witness¹²⁸. Suelen ser anónimos, en algunos casos se usan páginas web anónimas, cuentas de Facebook y Twitter. Algunos de éstos son videos cortos, mensajes alegan que todas las personas defensoras y las organizaciones nacionales e internacionales que mencionan en ellos estarían dando un apoyo político partidario al partido LIBRE.
127. La mayoría de los ataques parecen estar vinculados con los casos del Aguán y Agua Zarca. Se considera que las campañas de desprestigio han sido ataques coordinados relacionados con momentos específicos de actividades de defensores y organizaciones que apoyan el quehacer de los defensores¹²⁹; y los blancos de los ataques han sido organizaciones locales e internacionales: entre las organizaciones locales se pueden mencionar a COFADEH, COPINH, Movimiento Independiente Indígena Lenca de La Paz (MILPAH), ERIC/Radio Progreso. Las organizaciones Internacionales: Global Witness, Honduras Solidarity Network, Frontline Defenders, PBI, Plataforma Internacional contra la Impunidad, International Service for Human Rights, Business and Human Rights Resource Centre y Oxfam.
128. Los ataques parecen tener como objetivo cuestionar o poner en duda el trabajo realizado por estas organizaciones y el mensaje que éstas quieren dar en materia de derechos humanos, minando su credibilidad y legitimidad. Con los ataques se están difamando y calumniando de manera directa a éstas organizaciones.
129. En el informe presentado al Comité DESC en 2016, la sociedad civil hondureña presentó varios casos de defensoras y defensores asesinados¹³⁰. Entre junio de 2016 y la fecha en que se remite este informe, han sucedido nuevos asesinatos, los cuales se exponen a continuación:
- a) Silmer Dionisio George: Asesinado el 18 de octubre 2016. Miembro del Movimiento unificado del Aguan, salía de una reunión de su organización junto a José Ángel Flores fueron asesinados en el municipio de Tocoa¹³¹, este último era beneficiario de medidas cautelares de la CIDH desde 2014. A la fecha la investigación judicial sobre el caso no ha avanzado, manteniéndose en total impunidad.

¹²⁸ Esta organización presentó el pasado mes de febrero un informe denominado: *Honduras: El lugar más peligroso para defender el planeta, en el cual se expusieron relaciones de intereses y sacaron a la luz numerosas actividades ilegales y supuesta corrupción relacionadas con proyectos empresariales que provocan violencia contra activistas, presentando estudios de casos que ilustraron estas denuncias.*

¹²⁹ 2 de Febrero (comparecencia de GW en Frente a Frente), 3 de Marzo (aniversario del asesinato de Berta Cáceres), 7 de Marzo (día después de la publicación por GW de un blog denunciando la campaña de desprestigio contra ellos).

¹³⁰ FIAN Honduras et al, *Informe Alternativo al segundo informe del Estado de Honduras para el examen ante el Comité DESC*, presentado al Comité DESC durante el 58° periodo de sesiones, mayo 2015, párr. 97-105.

¹³¹ ACI Participa, *La vida, el precio de defender los DDHH en Honduras: Informe situacional de defensoras y defensores de derechos humanos*, Tegucigalpa, noviembre de 2015 a octubre de 2016, pp. 29-30.

- b) Estefany Suyapa Castro Gradiz: Asesinada el 16 de septiembre 2015. Activa defensora de derechos de las mujeres, miembro de la articulación feminista, fue asesinada por desconocidos.
- c) Kevin Josué Herrera: Asesinado el 9 de agosto 2016. Destacado líder del movimiento de oposición “los indignados”. Al momento de su asesinato se desempeñaba como presidente nacional de las juventudes del partido liberal y habría realizado declaraciones señalando la inconstitucionalidad de la elección del presidente Hernández. Tres miembros de este movimiento¹³², al ver sus vidas amenazadas, tuvieron que abandonar el país durante los meses que siguieron a este hecho.
- d) Lesbia Yaneth Urquia: Asesinada el 6 de julio de 2016. Dirigente indígena lenca, integrante del COPINH, fue asesinada en un lugar próximo a su localidad.
- e) Manuel Milla: Asesinado el 21 de junio de 2016, defensor de la tierra, Era miembro del movimiento campesino “Gregorio Chávez”, que luchaba por la defensa de una parcela de tierra en disputa con una empresa de cultivo de naranjas, fue asesinado por desconocidos.
- f) Allan Reynieri Pérez: Asesinado el 19 de junio de 2016. Defensor del derecho a la tierra, fue disparado y muerto en un campo de futbol en el Bajo Aguan. Era miembro del movimiento campesino “Gregorio Chávez”.
- g) Pamela Martínez: Asesinada el 3 de junio de 2016. Defensora voluntaria en colectivo Color rosa en San Pedro Sula, Cortés, encontrada antes que el cadáver de René Martínez fuera encontrado.
- h) René Martínez: Asesinado el 3 de junio de 2016. Lideraba el colectivo LGTBI en San Pedro Sula, Cortés, al norte de Honduras.

130. La familia de Berta Cáceres reclamó al Ministerio Público desde el inicio de la investigación de su asesinato conocer las hipótesis y el expediente del caso para contribuir con el proceso. También propuso que el Estado hondureño solicitara a la CIDH la integración de un grupo especial de expertos independientes similar al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la CIDH que indagó la desaparición de 43 normalistas de Ayotzinapa en México, para apoyar al Estado hondureño en las pesquisas. Ninguna de estas solicitudes fue atendida por las autoridades. Al momento de la elaboración de este documento, hemos conocido por los medios de comunicación que hay ocho sospechosos arrestados, entre ellos el presunto autor material de los disparos que acabaron con la vida de Berta Cáceres¹³³. No se tiene información sobre la persecución penal de los autores intelectuales del crimen.

131. En virtud de que la propuesta de conformar un grupo de expertos independientes de la CIDH no fue aceptada por el Estado hondureño, la familia de Berta Cáceres, el COPINH y otras organizaciones nacionales e internacionales impulsaron la conformación del Grupo Asesor Internacional de Personas Expertas (GAPE) con el fin “garantizar plenamente el acceso a la justicia de las víctimas, eliminando la secretividad y facilitando el impulso probatorio tendiente al esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de las

¹³² Sus nombres se mantienen anonimato por seguridad de las personas referidas, pero podrían proporcionarse los datos al Comité de manera confidencial, si fueran requeridos.

¹³³ “Cuatro detenidos por supuesta participación en crimen de Berta Cáceres”, en *El Herald*, 4 de mayo de 2016. Accesible en <http://www.elheraldo.hn/pais/955688-466/cuatro-detenidos-por-supuesta-participaci%C3%B3n-en-crimen-de-berta-c%C3%A1ceres>

responsabilidades penales”¹³⁴. Sin embargo, los expertos no han tenido libre acceso a la información relevante del caso ni contado con la colaboración de las autoridades.

132. El 28 de marzo de 2017, OXFAM-INTERMON presentó un informe denominado “Hechos y circunstancias alrededor del asesinato de Berta Cáceres Flores. En la búsqueda de los autores intelectuales”, que expone que la víctima denunció formal y públicamente ante el Ministerio Público el otorgamiento y la aprobación ilegal de al menos 49 proyectos hidroeléctricos en los territorios del pueblo Lenca. Según declaraciones de la madre de la defensora asesinada recogidas en dicho informe, “[p]or sus acciones en defensa del pueblo y el territorio Lenca, mi hija fue perseguida, amenazada y acusada criminalmente. Los hostigamientos no cesaron hasta su asesinato”¹³⁵. Como actividad complementaria al lanzamiento público del informe, la familia Cáceres presentó una carta con peticiones precisas al Fiscal General del Estado, solicitando incorporar a la Misión de Apoyo a la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad (MACCIH) en la investigación¹³⁶. Así mismo, se hizo entrega de un detallado expediente físico a la MACCIH y se le solicitó participar en las investigaciones para que no queden impunes los autores intelectuales del crimen, se detengan los abusos en el otorgamiento de los contratos a Empresa Desarrollos Energéticos (DESA) y se investiguen presuntos actos de corrupción que involucran a la empresa y funcionarios del Estado hondureño. En este sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reiteró “su recomendación formulada en abril de 2016 al Estado y al Ministerio Público, de que consideren solicitar el apoyo de los mecanismos regionales o internacionales de derechos humanos en relación con la investigación del asesinato de la líder indígena Berta Cáceres”¹³⁷.

133. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), convocó a representantes del Estado de Honduras, a las víctimas del asesinato y a sus representantes legales, a reunión de trabajo el 18 de mayo 2017, para conocer los avances en la investigación del asesinato de Berta Cáceres¹³⁸. James Cavallaro, presidente de la CIDH, viajó a la ciudad de Tegucigalpa a fin de participar en la referida reunión. Sin embargo, esta no se llevó a cabo debido a la incomparecencia del Procurador General de la República y los representantes del Ministerio Público, responsables de la investigación, al respecto el equipo legal del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia, apoderados legales del COPINH y la familia Cáceres Flores y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) identificaron la incomparecencia como una muestra clara de la falta de voluntad política por parte del Estado de Honduras y como evidencia de la colusión existente entre

¹³⁴ Comunicado de Prensa Grupo Asesor Internacional de Personas Expertas (GAIPE), Tegucigalpa, 14 de noviembre de 2016. Accesible en <http://justiciaparabertacaceres.blogspot.com/2016/11/comunicado-gaipe.html>

¹³⁵ “Asesinos de Berta Cáceres están identificados en sus denuncias, dice su madre”, en *Cuba Debate*, 27 de marzo de 2017. Accesible en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/03/27/asesinos-de-berta-caceres-estan-identificados-en-sus-denuncias-dice-su-madre/#.WNtfSRI18Xo>

¹³⁶ “Familia de Berta Cáceres interponen denuncia”, en *Tiempo Digital*, 28 de marzo de 2017. Accesible en <http://tiempo.hn/familia-de-berta-caceres-interponen-denuncia/>

¹³⁷ *Observaciones de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la propuesta... op. cit.*, párr. 61, literal c.

¹³⁸ Ministerio Público de Honduras obstaculiza el esclarecimiento del asesinato de Berta Cáceres, KOASENLARED, Tegucigalpa 19 de mayo de 2017. Disponible en <http://kaosenlared.net/ministerio-publico-de-honduras-obstaculiza-el-esclarecimiento-del-asesinato-de-berta-caceres/>

los autores intelectuales del crimen y los altos mandos de gobierno para generar impunidad en el caso.

134. En el informe alternativo de la sociedad civil hondureña presentado al Comité Contra la Tortura en 2016, se denunció que “entre los efectos más severos de la criminalización en la vida de los y las defensoras están la privación de la libertad, la afectación a la familia y particularmente a los niños y la tendencia al descrédito social para abandonar la causa objetivo de su defensa”¹³⁹. Algunos casos emblemáticos de criminalización de personas defensoras de los derechos humanos, son los siguientes:

- a) José Isabel Morales “Chabelo” en octubre de 2015, luego de haber sido privado de libertad durante 7 años continuos, fue absuelto de 10 cargos de homicidio simple. Chabelo es un campesino, miembro del Movimiento Campesino del Aguán (MCA). El 25 de junio de 2010, en un primer juicio, fue absuelto de 13 delitos; pero se le dictó sentencia de 20 años por el homicidio de Carlos Manrique Osorto Castillo, sobrino del Subcomisionado de Policía Henry Osorto Canales¹⁴⁰.
- b) Irma Lemus, defensora comunitaria del Bajo Aguán, el 9 de marzo de 2017, cuando acudió a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) de Tocoa, Colón, para poner una denuncia de amenazas sufridas el 6 de marzo por defender derechos humanos; fue detenida, indicándosele que había una orden de captura en su contra por un caso abierto en 2014 (expediente 119/14) por el delito de usurpación. Este caso ya había tenido sobreseimiento definitivo el 10 de diciembre de ese mismo año 2014. La defensora pasó un poco más de tres horas detenida, mientras su situación se esclarecía, y finalmente fue puesta en libertad¹⁴¹.
- c) El 16 de diciembre de 2016 Suyapa Martínez y el CEMH, representante de la sociedad civil ante el Consejo Nacional de Protección del Mecanismo de Protección de Defensores y el Centro de Estudios de la Mujer Honduras (CEMH) la organización que representa, fueron objeto de demanda en un juzgado civil por la empresa DESA, acusándola de información inexacta y daños por “descalificarlos por un delito que no han cometido”¹⁴², al haberse ella referido en un medio de comunicación a la posible responsabilidad de dicha empresa en el asesinato de la defensora Berta Cáceres, considerando que dos gerentes intermedios de DESA guardan prisión en Honduras por su presunta participación en dicho asesinato. La empresa reclamaba un daño a su imagen y exigía el pago de aproximadamente 42 mil dólares. La citatoria fue entregada a la defensora el 28 de febrero para que se presentara el 21 de marzo de 2017. En la audiencia, la defensora fue notificada por el juzgado que recibió el caso, que se había declarado la nulidad de dicho proceso.
- d) El pasado 19 de mayo del dirigente comunitario y miembro de la Coordinación General de la OFRANEH, César Geovany Bernardez acusado de usurpar un terreno que se encuentra dentro del título comunitario otorgado a la comunidad de Guadalupe. El

¹³⁹ Coalición contra la Impunidad, informe Alternativo de la Sociedad Civil hondureña al Comité contra la Tortura de la ONU presentado en 2016, et al. *Op. Cit*, párr. 142.

¹⁴⁰ FIAN Honduras, et al, Plataforma EPU-HONDURAS, *Informe Alternativo al segundo informe del Estado de Honduras para el examen ante el Comité DESC... op. cit. Par. 109*

¹⁴¹ *Op., cit. Párr. 110*

¹⁴² “DESA aclara que demanda contra Suyapa Martínez es por descalificarlos y culpabilizarlos irresponsablemente de un delito que no han cometido”, en *Criterio.hn*, 6 de marzo de 2017. Accesible en <http://criterio.hn/2017/03/06/desa-aclara-demanda-suyapa-martinez>

canadiense Patrick Forseth demandó a miembros de la comunidad Garífuna aduciendo la propiedad sobre un terreno que forma parte del patrimonio colectivo¹⁴³, otro caso de atropello a los derechos de los pueblos indígenas.

135. En los últimos años, comunidades campesinas hondureñas que se organizaron para recuperar tierras adquiridas ilícitamente por terratenientes en la década de los 90, valiéndose de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola de 1992, han sido blanco de ataques, violencia y represión por parte de fuerzas de seguridad privada de dichos terratenientes. Contra estos defensores rurales de derechos humanos, se ha utilizado la figura de usurpación de tierras para criminalizarlos; tal es el caso de comunidades indígenas del pueblo Tolután y de comunidades campesinas del Bajo Aguán expuestos en los informes ante el Comité de DESC¹⁴⁴ y ante el Comité Contra la Tortura¹⁴⁵ en 2016. El periodo más fuerte de violencia tuvo lugar en los primeros años tras el golpe de Estado; solo entre 2010 y 2011 se registraron 25 muertes en relación con el conflicto agrario (23 campesinos, un periodista y su compañera).
136. En el informe alternativo al Comité DESC, organizaciones de la sociedad civil también dieron cuenta de 19 desalojos forzosos en el Bajo Aguán en el periodo que va de enero de 2010 a septiembre de 2015. Estos desalojos se han producido contra grupos campesinos de la Cooperativa Agropecuaria 21 de julio, la Empresa Asociativa de Campesinos 9 de diciembre, la Empresa Asociativa El Despertar, la Empresa Asociativa de Campesinos San Esteban, la Cooperativa San Isidro, grupos de campesinos del Bajo Aguán, la Cooperativa Campo Verde, la Cooperativa, El Corfinito y la Cooperativa La Trinidad. Todas estas cooperativas están integradas al Movimiento Unificado de Campesinos del Aguán (MUCA) o el Movimiento Auténtico Reivindicador del Aguán (MARCA). La peculiaridad de estos desalojos es la participación de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de los guardias de seguridad de empresas privadas contratados por las empresas de palma africana¹⁴⁶.
137. El Informe sobre Libertad de Expresión de 2015 de la organización hondureña C-Libre reporta la publicación de 219 alertas por agresiones contra la libertad de expresión; 72 referidas a violencia contra periodistas y comunicadores y 10 asesinatos (un director de programa de noticias, tres comunicadores de programas de entretenimiento, uno de programación religiosa, cuatro camarógrafos, un operador de controles y un propietario de medio de comunicación)¹⁴⁷. Este informe también expone que la censura sigue siendo uno de los mecanismos utilizados por el Estado para restringir la difusión de información a través de medios de comunicación, ya sea, “[...] por medio de normas legales que tienen características de censura previa o por medio de censura sutil, como la estigmatización de la

¹⁴³ Las tierras comunitarias de acuerdo al Tomado de la Ley de la Propiedad: <https://www.ccit.hn/wp-content/uploads/2013/12/LEY-DE-PROPIEDAD.pdf>. ARTICULO 100.- Se declara y reconoce que el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente poseen estos pueblos conlleva la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de la misma.

¹⁴⁴ FIAN Honduras, et al, *Informe Alternativo al segundo informe del Estado de Honduras para el examen ante el Comité DESC... op. cit.*, párr. 98, 110, 113, 123 y 125.

¹⁴⁵ Coalición contra la Impunidad, informe Alternativo de la Sociedad Civil hondureña al Comité contra la Tortura de la ONU presentado en 2016 et al., *Op. Cit.*, párr. 150, 151, 153 y 156.

¹⁴⁶ FIAN Honduras, et al, *Informe Alternativo al segundo informe del Estado de Honduras para el examen ante el Comité DESC... op. cit.*, párr. 116.

¹⁴⁷ Comité por la Libre Expresión, *Informe Libertad de expresión (ILE) 2015*, C-Libre, Tegucigalpa, 2016, p. 6.

labor periodística y la asignación discrecional de la publicidad”¹⁴⁸. Se hace referencia a la sentencia condenatoria contra el periodista David Romero Ellner, condenado a diez años de reclusión. El proceso se desarrolló durante 2015 y terminó en febrero de 2016. Romero Ellner dirigió Radio y TV Globo, medio cerrado en 2016 por orden gubernamental argumentando que la empresa incumplió un trámite administrativo. Este tipo de presiones, incrementan la vulnerabilidad de las y los periodistas.

138. En 2014, la prensa nacional informó que 4,800 personerías jurídicas de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles fueron canceladas por incumplir sus obligaciones¹⁴⁹. Esta acción se realizó en el marco del Acuerdo N° 2196-A-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Oficial, cuyo objeto era la fiscalización programática y presupuestaria de las mismas. En el caso de las organizaciones no gubernamentales no ha habido negativa de inscripción en registros nacionales, pero existe un excesivo control normativo de informes y requerimientos de parte de Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

G. PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS (ARTS. 2, 7, 9, 10, 13, 24 Y 26)

III. **Cuestión 22:** Infórmese sobre las medidas adoptadas para establecer un sistema integral de protección de la infancia, que incluya el acceso a la justicia, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de delitos contra los niños, y programas de rehabilitación y reintegración.

139. El 08 de mayo de 2017, el presidente de la República, Juan Orlando Hernández, anunció la integración de un equipo multidisciplinario cuya finalidad será analizar la posibilidad de reducir la edad punible de los menores infractores en Honduras. En su intervención aseveró que dicha necesidad se funda en que el 40% de los delitos del crimen organizados son cometidos por pandilleros menores de 18 años los cuales de acuerdo a la legislación penal vigente se les brinda un trato diferenciado en el país. Aseveró también que el sistema penitenciario nacional se encuentra colapsado y es necesario tomar decisiones prontas para poner fin a las altas cifras de menores involucrados en graves crímenes.¹⁵⁰

140. Al respecto, Guadalupe Ruelas, director de Casa Alianza, catalogó la disposición del presidente como un discurso desesperado por agenciarse votos, en vista del periodo previo al proceso de elecciones generales que viven el país. Según lo planteado por Ruelas, la discusión de la reducción de la edad punible responde a un trasfondo meramente electoral, apuntó que el gobierno no ha sido capaz de trabajar en la prevención de violencia, actualmente en Honduras hay 500 niños privados de libertad, contra 17,000 adultos, y el gobierno ha sido incapaz de ejercer un control y trato integral de esa cantidad de menores infractores¹⁵¹. De

¹⁴⁸ *Ibidem*.

¹⁴⁹ “Cancelan personería a 4,800 ONG”, en *El Herald*, 28 de abril de 2014. Accesible en <http://www.elheraldo.hn/pais/702347-214/cancelan-personer%C3%ADa-de-4800-ong>. En la categoría de organizaciones civiles se incluyen patronatos, juntas de padres, además de ONG de cooperación y ayuda humanitaria.

¹⁵⁰ “Propuesta del ejecutivo: a revisión la edad punible”, Accesible en <http://www.latribuna.hn/2017/05/09/propuesta-del-ejecutivo-revision-edad-punible/>

¹⁵¹ *Reducir la edad punible es un discurso desesperado de JOH para no perder los votos: Director de Casa Alianza*, Criterio hn, mayo 08, 2017. Accesible en <http://criterio.hn/2017/05/08/reducir-edad-punible-discurso-desesperado-joh-no-perder-los-votos-director-casa-alianza/>

igual forma, Honduras es el país de Centro América con la más baja edad punible. Ante esta realidad de incremento del involucramiento de menores en actos delictivos, la mayor falencia estatal consiste en la inexistencia de una política pública integral de tratamiento de la niñez, por lo que, reducir la edad punible sin brindar soluciones previas a los aspectos o condiciones socio económicas que provocan la crisis no garantizará transformaciones de fondo.

141. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en un comunicado público estimó que Pretender reducir la edad punible como una forma de bajar los índices delictivos en la actualidad es un error, no es la solución¹⁵². Por su parte la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, manifestó que ningún menor de 18 años puede ser juzgado como adulto, según lo dispone la Convención de Derechos del Niño, ratificada por Honduras en 1990, y consideraron como una regresividad disminuir la protección garantizada a las y los adolescentes en conflicto con la ley. Afirmando que de nada sirve castigar una niña o niño como adulto sino se atacan las raíces de los problemas¹⁵³.

142. Contrario a las recomendaciones del Comité DESC en sus observaciones finales al segundo informe de Honduras en 2016, el Estado de Honduras, continúa sin establecer un sistema de protección integral a favor de los niños y niñas y adolescentes¹⁵⁴. En el marco de la discusión con los diversos sectores de la sociedad civil sobre la reducción de la edad punible, se informó sobre la construcción de un nuevo centro para menores infractores el cual reunirá estrictos controles inspirado en la cárcel de máxima seguridad denominada “El Pozo” ubicada en Ilama, Santa Bárbara. La autorización e inicio de labores de construcción del centro que estará ubicado a 60 km de Tegucigalpa, es la respuesta carcelaria de las autoridades estatales a las condiciones de ingobernabilidad que existe en los centros de menores como ser El Carmen en San Pedro Sula y Renaciendo en Támara.¹⁵⁵

A. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS (ARTS. 2, 26 Y 27)

Cuestión 27: Habida cuenta de las recomendaciones anteriores del Comité (véase CCPR/C/HND/CO/1, párr. 19), sírvanse proporcionar información sobre las medidas tomadas para proteger el derecho de las comunidades indígenas a sus tierras ancestrales indígenas. Rogamos faciliten información sobre las medidas adoptadas para garantizar: a) su derecho al consentimiento libre, previo e informado en relación con los proyectos que afecten a sus tierras o territorios, incluida la adopción de medidas legislativas que regulen un mecanismo de consulta; b) el acceso a la justicia y la protección contra los actos de violencia cuando reivindicar sus derechos; c) el fomento de la capacidad de los funcionarios judiciales y los agentes de policía sobre los derechos, las culturas y los idiomas de los pueblos indígenas; y d) presupuestos adecuados para la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural y la Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños. Sírvanse indicar el número de denuncias que la Fiscalía Especial ha recibido y la forma en que se resolvieron. Aporten detalles sobre los procesos judiciales relativos a los derechos sobre las tierras indígenas y las

¹⁵² <http://www.latribuna.hn/2017/05/24/unah-rebajar-la-edad-punible-bajar-indices-delictivos-error/>

¹⁵³ Comunicado de OACNUDH de fecha 24 de mayo de 2017. Ver:

<http://hn.one.un.org/content/unct/honduras/es/home/presscenter/oacnudh-honduras--de-nada-sirve-castigar-a-una-nina-o-a-un-nino-.html>

¹⁵⁴ Comité DESC, Observaciones finales al segundo informe periódico de Honduras, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 49° sesión E/C.12/2016/SR.26 y 27, Ginebra, 24 de junio 2016, Párr. 38 literal a.

¹⁵⁵ Construyen “El Pocito” para menores infractores, La Tribuna, 15 de mayo 2017. Disponible en <http://www.latribuna.hn/2017/05/15/construyen-pocito-menores-infractores/>

reparaciones otorgadas, el número de desalojos forzosos que se llevaron a cabo en tierras ancestrales indígenas, incluidos los efectuados por militares o agentes de seguridad privados, y las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones por actos delictivos contra las comunidades indígenas durante el período que abarca el informe. Inclúyase información en particular sobre las represas Agua Zarca y Patuca, en La Mosquitia, los proyectos mineros en Cuaca, Olancho, y la construcción de una ciudad modelo en Trujillo. Rogamos incluyan asimismo información sobre la muerte de 90 agricultores en la región del Bajo Aguán entre 2008 y 2013, y sobre las agresiones, los secuestros, la brutalidad policial y las exhumaciones realizadas por la Unidad de Investigación de Muertes Violentas del Bajo Aguán en esa región. Sírvanse proporcionar información sobre las acciones judiciales iniciadas por esos hechos y sus resultados.

143. Los pueblos indígenas enfrentan problemas sistémicos que impiden el pleno goce de sus derechos. La desprotección de sus tierras, territorios y recursos naturales y la impunidad y deficiente acceso a la justicia son problemas fundamentales que los colocan en una situación de total indefensión ante actos de violencia por distintos actores. Asimismo, enfrentan una precaria situación socioeconómica de pobreza multidimensional relacionada con la extrema desigualdad, la corrupción y la carencia de servicios sociales básicos.

144. La riqueza de los territorios de los pueblos indígenas y garífunas ha despertado la ambición de actores públicos y privados que han provocado una situación de despojo de sus recursos forestales, mineros y acuíferos a través de supuestos proyectos de desarrollo. Frente a este escenario, las comunidades se han organizado para oponerse y denunciar los impactos sociales, culturales, económicos y ambientales de este tipo de proyectos, por lo que muchos de sus líderes han sido catalogados como terroristas, delincuentes y guerrilleros, o víctimas de una escalada de amenazas, ataques violentos, intimidaciones, detenciones ilegales, asesinatos y criminalización por parte de políticos, militares, guardias de empresas de seguridad privada, empresarios agrícolas, hoteleros e incluso personas vinculadas con el crimen organizado “que andan en pos de las tierras de las comunidades”¹⁵⁶. Sin duda alguna, muchos de estos ataques “tienen la intencionalidad de reducir las actividades de defensa y protección de territorios y recursos naturales, así como la defensa del derecho a la autonomía e identidad cultural”¹⁵⁷.

145. Desde 2002 hasta la actualidad por conflictos derivados de la defensa del territorio indígena y los bienes naturales comunes han asesinado en la tribu de San Francisco Locomapa a 12 líderes indígenas. Tres de las personas asesinadas eran beneficiarios de

¹⁵⁶ *Informe sobre Misión a Honduras*. Relator Especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia, Doudou Diène, E/CN.4/2005/18/Add.5, 22 de marzo de 2005, párr. 19.

¹⁵⁷ La Relatora Especial sobre Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias destacó que existen “casos de activistas indígenas asesinados a instancias de poderosos terratenientes y empresarios [...] que en la mayoría de los casos [...] disfrutaban de una inmunidad prácticamente de hecho debido a su condición social y sus contactos políticos”, en Comisión de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial de sobre Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sra. Asma Jahangir*. Adición. Misión a Honduras. Documento E/CN.4/2003/3/Add.2. ONU. 14 de junio de 2002, párr. 63 y 67. 73. Para la Relatora Especial Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, (a) es preocupante la violencia dirigida hacia quienes realizan actividades contra proyectos de empresas públicas o privadas relacionadas con presas, minería y turismo; (b) muchos de ellos viven en un estado de constante temor y son calificados de miembros de la resistencia, guerrilleros, terroristas, opositores políticos o delincuentes; y (c) numerosas veces quienes ejercen esa violencia son agentes de policía y guardias de seguridad contratados por empresas privadas, en Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya*. Adición. Misión a Honduras. A/HRC/22/47/Add.1. 13 de diciembre de 2012, pp. 14-15, párr. 73 y 82.

medidas cautelares otorgadas por la CIDH en 2013¹⁵⁸, cuatro de esas muertes se suscitaron en masacres ocurridas en el año 2013 (María Enriqueta Matute, Armando Fúnez Medina y Ricardo Soto Fúnez)¹⁵⁹ y en 2016 (Santos Matute). Además, se han incrementado las constantes amenazas a los líderes y lideresas indígenas, se registran desde 2009 más de 30 denuncias presentadas a las autoridades por amenazas en contra de líderes indígenas solo en la tribu de San Francisco Locomapa. Hasta el momento no se ha condenado a ninguno de los autores intelectuales del crimen y apenas en marzo de 2017 se capturó a uno de los autores materiales¹⁶⁰.

146. Desde 2010, solo en la tribu Tolupán de San Francisco Locomapa, ubicada en el departamento de Yoro, se han criminalizado a 14 líderes indígenas defensores de los bienes naturales comunes (agua, tierra, bosque, minerales) quienes fueron acusados penalmente en 2010 y 2012 por el delito de obstaculización de un plan de manejo y plan operativo anual otorgado por el Instituto de Conservación Forestal cuando ejercían un acto de control territorial indígena en protesta contra el otorgamiento inconsulto de dos planes de aprovechamiento forestal sobre su territorio. También fueron procesados en 2016 tres líderes indígenas por faltas contra la propiedad¹⁶¹ mientras realizaban un reconocimiento del territorio indígena de una zona de la tribu donde se estaba efectuando un aprovechamiento inconsulto e ilegal de madera de pino, mismo que fue denunciado oportunamente y todavía no hay respuesta a la denuncia¹⁶².

147. Evidentemente, el origen de esta grave situación es el incumplimiento de la obligación estatal de respetar y asegurar la posesión pacífica y efectiva de las tierras de los pueblos indígenas y garífunas, y de adoptar las medidas necesarias para garantizar una consulta previa, libre e informada sobre los proyectos desarrollados en sus territorios, tomando en consideración la especial relación entre las comunidades, la tierra y los bienes naturales. A pesar que con la adopción de la Constitución de la República en 1982 el Estado asumió la obligación interna de asegurar el derecho al uso y goce efectivo de la propiedad de los pueblos indígenas y tribales, y con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT en 1996 asumió la obligación internacional de garantizar el derecho a la consulta previa, hasta el momento no existe una normatividad o práctica adecuada para hacer efectivo el procedimiento de la consulta, lo cual se traduce en violaciones a derechos humanos¹⁶³. En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras refirió en su informe anual de 2016 que no existe una legislación secundaria para garantizar la protección a nivel nacional de los derechos consagrados en los

¹⁵⁸ Erasimo Vieda, Luis de los Reyes Marcia y Santos Matute.

¹⁵⁹ Expediente judicial 90-2013 conocido por el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Yoro.

¹⁶⁰ "176 detenidos y 327 requerimientos fiscales a nivel nacional", 25 de febrero de 2017. Accesible en <https://www.mp.hn/index.php/author-login/55-febrero?start=10>.

¹⁶¹ Proceso penal consignado bajo el expediente 137-2016 conocida por el Juzgado de Paz Criminal de Yoro, en dicho proceso el ex general de ejército hondureño y terrateniente de la tribu Tolupán de San Francisco Locomapa Oscar Filander Armijo Uclés denunció a los líderes tolupanes organizados en el Movimiento Amplio Ramón Santiago Matute, Dilma Consuelo Soto y Ángela Murillo.

¹⁶² Denuncia manuscrita de fecha 17 de agosto de 2016 presentada en las oficinas locales del Ministerio Público en Yoro.

¹⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de octubre de 2015, párr. 161 y 199. En este caso, el Estado fue condenado por incumplir su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, contenida en el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con la violación declarada de los derechos a la consulta y a la propiedad.

instrumentos internacionales, particularmente el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización del Trabajo. Además, hay una conciencia limitada del derecho internacional por parte del poder judicial y los profesionales del derecho, por lo que raramente el derecho internacional se invoca en los tribunales nacionales¹⁶⁴.

148. La Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural fue creada en 1994 como una unidad especializada del Ministerio Público. Desde la sociedad civil existe un marcado y manifestado descontento con dicha dependencia debido al patrón de comportamiento empleado para el tratamiento de los casos, a través del cual se muestra una resistencia o predisposición a desvincular los asesinatos y demás delitos cometidos contra indígenas de sus acciones de defensa de los bienes naturales y en defensa de derechos humanos en general. De igual forma, en el caso específico de Berta Cáceres, luego de la captura de 8 implicados quienes están sometidos a proceso judicial, el Ministerio Público continúa haciendo caso omiso a las exigencias de las víctimas y del equipo legal que funge como acusador privado en los diversos juicios de abrir las líneas de investigación hacia directivos de la empresa DESA, funcionarios públicos y altos mandos militares.

149. Pese a que los territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes son ricos en bienes naturales, en comparación con el resto de la población estos sufren los mayores niveles de pobreza, presentan niveles de alfabetización más bajos, altos niveles de desnutrición y una elevada tasa de enfermedades contagiosas e infecciones. Del mismo modo, “la tasa de mortalidad materna de mujeres indígenas es considerablemente mayor que respecto de mujeres no indígenas”¹⁶⁵. Esta situación se ve reflejada concretamente en una encuesta realizada en la tribu Tolupán San Francisco de Locomapa, la cual revela que en los últimos 12 meses el 73.3% de la población en muchas ocasiones compró alimentos que no le alcanzaron y no tuvo dinero para adquirir más; un 73.4% no tuvo recursos suficientes para consumir alimentos variados y nutritivos; el 100% no tenía seguro médico; y el 96.7% no contaba con electricidad¹⁶⁶.

150. En general, los niveles de analfabetismo en la población indígena son iguales a los de la población nacional (14,9%), pero para las mujeres tolupanes, pech y chortís, son más elevados (29,5%, 36,3% y 39,6%, respectivamente). El promedio de años de escolaridad para los pueblos indígenas es de 5,7 años, frente a un promedio nacional de 7,5 años, y es inferior a 5 años en el caso de los chortís, pech, tolupanes y lencas. Ello se debe a factores como deficiencias en la oferta educativa y presiones socioeconómicas que llevan a los niños y jóvenes indígenas a dejar sus estudios para contribuir económicamente a sus familias. Según datos oficiales, existen 919 centros educativos en comunidades indígenas y afro hondureñas (183 de nivel pre básico y 736 de nivel básico), que atienden a un total de 92.962 niños. 4.019 docentes trabajan en estos centros educativos y reciben capacitación en educación intercultural bilingüe. Se tiene previsto desarrollar el componente bilingüe en

¹⁶⁴ *Observaciones de la Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la propuesta... op. cit., párr. 41.*

¹⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Observaciones preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*. 5 de diciembre de 2014. Accesible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/146A.asp>

¹⁶⁶ Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación, y Colegio para la Salud Pública y la Justicia Social de la Saint Louis University, *Encuesta de Indicadores Socioeconómicos, agua y salud ambiental, minería, desarrollo y justicia en Honduras: Una iniciativa de comunidad para la educación y la incidencia*, Honduras, 2015.

424 de esos centros educativos, atendiendo a 41.649 niños en comunidades indígenas que hayan conservado su lengua, mientras que en los demás centros habrá un enfoque intercultural y la enseñanza de términos indígenas¹⁶⁷.

151. La raíz de la problemática que enfrentan los pueblos indígenas y garífunas la podemos encontrar en (a) el desconocimiento de los operadores de justicia de los derechos, culturas y lenguas de dichos pueblos, además del racismo y discriminación que han sufrido históricamente, (b) el irrespeto de las autoridades en relación con el derecho de estos pueblos a ser consultados sobre cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en sus territorios, (c) la debilidad institucional para supervisar y fiscalizar de manera permanente y eficiente los proyectos que se ejecutan dentro de los territorios de estos pueblos, y (d) la impunidad alrededor de las violaciones a derechos humanos relacionadas con ellos. En muchas ocasiones, los territorios de estos pueblos se encuentran en zonas con poca o nula presencia del Estado y las compañías mineras, turísticas, hidroeléctricas o madereras contratan guardias privados de seguridad para proteger sus instalaciones y operaciones de extracción, las cuales no son supervisadas por las autoridades nacionales por incapacidad o falta de voluntad política, lo que provoca que frecuentemente las empresas y las comunidades interactúen sin ningún tipo de mediación estatal, y se generen conflictos que resultan en violaciones a derechos humanos que no son investigadas ni sancionadas efectivamente.

152. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), hizo públicas el 18 de diciembre de 2015, las sentencias en relación a los casos de las comunidades Garífunas de Punta Piedra y Triunfo de la Cruz. Un año después de la publicación, el Estado de Honduras se ha abstenido de cumplir dichas las sentencias¹⁶⁸.

153. En relación con las medidas de reparación integral ordenadas en el Fallo la Corte ordenó respecto a estas sentencias del pueblo garífuna, que el Estado debe: i) como medidas de Restitución: a) garantizar el uso y goce, a través del saneamiento, de las tierras tradicionales que fueron tituladas por el Estado a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra; b) hacer cesar cualquier actividad respecto del proyecto de exploración Punta Piedra II que no haya sido previamente consultada; c) poner en marcha los mecanismos necesarios de coordinación entre instituciones con el fin de velar por la efectividad de las medidas dispuestas; ii) como Compensación Colectiva, crear un fondo de desarrollo comunitario a favor de los miembros de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra; iii) como medidas de Satisfacción, realizar las publicaciones y transmisión radial; iv) como Garantías de no repetición : a) adoptar las medidas suficientes y necesarias, a fin de que sus disposiciones reglamentarias sobre minería no menoscaben el derecho a la consulta, y b) crear mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad; v) el Estado debe continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación por la muerte de Félix Ordóñez

¹⁶⁷ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras, julio 2016, párrafo 66 y 67.

¹⁶⁸ http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/garifuna_fv_16.pdf,
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf

Suazo y demás denuncias interpuestas en la jurisdicción interna, y en su caso, sancionar a los responsables; vi) como Indemnización, pagar el reintegro de costas y gastos, así como el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, por los gastos incurridos.

154. Hasta la fecha no se ha dado ninguna diligencia del Estado en relación a la demarcación de los territorios de las comunidades de Triunfo de la Cruz y de Punta Piedra, y mucho menos efectuar el saneamiento territorial, siendo este el punto crucial para las víctimas.¹⁶⁹

Cuestión 28: Se ruega describan las medidas adoptadas para asegurar la plena participación de los pueblos indígenas y las comunidades afro hondureñas en las instituciones públicas, en particular las que adoptan decisiones relativas a sus comunidades, y sobre las iniciativas que los afectan, por ejemplo, en el proceso de redacción del proyecto de ley sobre la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas o en proyectos de desarrollo y sobre recursos naturales. Tengan a bien proporcionar información sobre las actividades de educación intercultural multilingüe que se realicen para los pueblos indígenas y las comunidades afro hondureñas, especialmente los garífunas y los afros hondureños de habla inglesa.

155. En 2015 se inició un proceso para elaborar legislación sobre el derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado. Sin embargo, las organizaciones indígenas han manifestado su descontento respecto del proceso de participación y representación de sus pueblos y comunidades, ya que, las entidades que el Estado considera representantes y referentes de la voluntad de los pueblos indígenas carecen de legitimidad frente a las poblaciones mismas.

156. Después de más de dos décadas de haber ratificado el Convenio 169 de la OIT, el Estado de Honduras a instancias del Programa ONUREDD y el AVA FLEGT de la Unión Europea, comenzó desde el año 2012, un proceso de elaboración de un anteproyecto de Ley de Consulta, Previa, Libre e Informada (CPLI). Hasta la fecha el Estado hondureño ha eludido la aplicación del principio *pro homine* y demostrado una enorme capacidad para distorsionarlo, violando de forma repetitiva el artículo 21 de la Convención Interamericana de derechos Humanos.¹⁷⁰

157. El reciente mes de abril de 2017, la Relatora Especial para Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, realizó una visita a Honduras en la que manifestó haber recibido información exhaustiva que le permitió (a) exhortar a las partes a desarrollar un diálogo incluyente y profundo sobre la propuesta de reglamentación de la consulta; (b) considerar que la socialización que se ha llevado a cabo hasta el momento no es suficiente para poder expresar los puntos de vista de los pueblos indígenas y hacer propuestas concretas sobre el contenido, y que es necesario otorgar más tiempo y claridad en los procedimientos de diálogo y consulta; (c) exhortar a la prudencia y a evaluar cautelosamente si existen las condiciones para la rápida adopción de la ley prevista; (d) animar a construir confianza

¹⁶⁹ Estado de Honduras incumple sentencias en relación a las comunidades garífunas de Punta Piedra y Triunfo de la Cruz. Accesible en: <https://ofraneh.wordpress.com/2016/12/20/1381/>

¹⁷⁰ “El Estado de Honduras, PNUD y la distorsión de la consulta previa”, 19 de abril de 2017. Accesible en <https://ofraneh.wordpress.com/2017/04/19/el-estado-de-honduras-pnud-y-la-distorsion-de-la-consulta-previa/>

entre las partes; y (e) instar al Estado a multiplicar sus esfuerzos para respetar, promover y proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas a la protección de la tierra, sus territorios y los recursos, a la justicia, a los derechos culturales, entre otros¹⁷¹.

158. En su informe sobre su visita a Honduras en el año 1917, la Relatora sobre los derechos de Pueblos Indígenas, afirmaba en sus conclusiones: “que debe reiterarse que el proceso de elaboración, discusión y aprobación de un proyecto de ley de consulta previa debe en sí mismo ser el resultado de un proceso adecuado de consulta con el mayor número posible de pueblos y organizaciones representativas indígenas. Debe haber un consenso con los pueblos indígenas concernidos sobre la metodología, los plazos y otros aspectos importantes relativos a las consultas sobre este tipo de iniciativas. El contenido del texto debe ser producto de este consenso con el fin de evitar que la discusión conceptual sobre la regulación de la consulta se limite sólo a un texto previamente elaborado y modificado por el Estado y otros actores externos¹⁷²”.

¹⁷¹ “Relatora Especial de Naciones Unidas: Pueblos indígenas esperan continuar los diálogos con el Gobierno y demás sectores en Honduras”, Tegucigalpa, 21 de abril de 2017. Accesible en <http://www.unsr.vtaulicorpuz.org/site/index.php/es/declaraciones-comunicados/184-honduras-comunicado>

¹⁷² Comentarios de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con el Anteproyecto de Ley Marco de consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas y afrohondureños (Honduras) 22 de diciembre de 2016. Accesible en: <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/2016-honduras-unsr-comentarios-anteproyecto-ley-consulta-sp.pdf>

III. RECOMENDACIONES

Las organizaciones que remiten este informe, solicitan al Comité que recomiende al Estado de Honduras lo siguiente:

- a) Exhortar al Estado para que cumpla con la observación final del segundo Examen Periódico Universal respecto a que Honduras adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar que el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) cumpla plenamente con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pueda así desempeñar su mandato con relación a los derechos económicos, sociales y culturales; y que este organismo funcione de forma autónoma e independiente.
- b) Que el Estado hondureño adopte medidas especiales temporales para promover la participación de la mujer en la vida pública, y que estas puedan desempeñar sin discriminación una carrera profesional con estabilidad en el aparato estatal, y velar por que las cuotas fijadas por ley del 50% de puestos para las mujeres se respeten plenamente en las próximas elecciones de 2017.
- c) Que el Estado hondureño ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- d) Que se garantice el reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gais, transgénero, bisexuales e intersexuales, y que se den pasos concretos para la aprobación de una ley de identidad de género. Y que se investiguen los asesinatos de las personas de la diversidad sexual.
- e) Asegurar fuentes de trabajo, educación y acceso a la salud para la población viviendo con VIH, y que se implemente una política pública que desaliente y erradique la discriminación en contra de este colectivo.
- f) Instar al Estado a que intensifique los esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores de delitos de femicidio y de ser condenados se les impongan penas apropiadas, y que el Estado asuman dentro de sus competencias la responsabilidad que le corresponde para que las víctimas obtengan reparación integral del daño, obteniendo también una indemnización justa y adecuada y una rehabilitación completa posible.
- g) Que en el nuevo Código Penal que se está aprobando actualmente en el Congreso Nacional se legisle desde una perspectiva correcta los delitos contra la violencia de género, especialmente en lo que corresponde al delito de femicidio, destacando los elementos o circunstancias que son atinentes a este ilícito de conformidad a la Convención de Belém do Pará.
- h) Que el Estado formule una estrategia multisectorial para proteger el derecho a la vida de la población hondureña, y que fortalezca la investigación de las altas tasas de homicidios y que se sancionen a los responsables de estas muertes en aras de disminuir la impunidad imperante.

- i) Que el Estado desarrolle actuaciones tendientes a identificar y proteger a los desplazados internos, y que se ponga en práctica la aprobación de una política y una ley nacional que sea conforme con los principios rectores de los desplazamientos internos.
- j) Exhortar al Estado para que rectifique en el nuevo Código Penal en proceso de aprobación para que el tipo penal de aborto admita la despenalización en casos de violación, amenazas a la vida o la salud de la mujer, malformaciones graves del feto; haciendo de este tema una oportunidad para el debate y el consenso en la sociedad hondureña.
- k) Instar al Estado para que se garanticen condiciones dignas a las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios; que se separen la población en situación de prisión preventiva de la que ya se encuentra condenada; y que las instalaciones militares no sean utilizadas para la detención de presos comunes, y que se proceda a implementar una reforma integral del sistema penitenciario que promueva la finalidad rehabilitadora del encarcelamiento y sitúe plenamente al sistema bajo la administración civil.
- l) Exhortar al Estado para se apruebe en el corto plazo una nueva Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial que garantice la separación de las funciones administrativas de las judiciales, y que se asegure en la elaboración de esta ley la plena participación del colectivo de jueces y magistrados.
- m) Que se dé cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso López Lone y otros, y que se proceda sin más dilaciones a la reincorporación de los jueces y la magistrada destituidos.
- n) Tomar medidas eficaces para el reconocimiento público y la protección de la labor de las y los defensores de derechos humanos, incluyendo campañas mediáticas dirigidas a la ciudadanía y formación a los funcionarios públicos -particularmente quienes tienen tareas vinculadas con la seguridad y administración de justicia en el país- sobre los contenidos de la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.
- o) Asegurar la aplicación efectiva de la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, mediante el eficaz funcionamiento del Mecanismo de Protección, otorgándole mayor asignación presupuestaria, monitoreando la correcta aplicación del reglamento y protocolos que le rigen, y ampliando la participación de las personas delegadas de organizaciones defensoras de derechos humanos ante el Consejo Nacional de Protección.
- p) Establecer un programa de protección a las y los defensores de los derechos humanos que garantice el libre ejercicio del derecho a defender derechos humanos y aborde de forma integral e interinstitucional la problemática que sufren las personas defensoras, atendiendo de manera inmediata sus denuncias, desarrollando protocolos de análisis de riesgo diferenciados por género, etnicidad y región de trabajo, de manera que la atención se adecúe a las necesidades específicas de las y los defensores.

- q) Fortalecer el trabajo de las fiscalías de derechos humanos y de pueblos indígenas asignando recursos presupuestarios y humanos para que puedan atender a defensoras, defensores, periodistas y comunicadores sociales y sociedad civil en general que presenten denuncias, mediante la realización de una investigación rápida e imparcial de los casos.
- r) Que en la discusión y aprobación del nuevo Código Penal no se restrinjan el derecho a defender derechos humanos, la libertad de expresión, los derechos sexuales y reproductivos, y otros derechos fundamentales.
- s) Atender la recomendación formulada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en abril de 2016 al Estado hondureño y, específicamente, al Ministerio Público, en relación a solicitar apoyo de mecanismos regionales o internacionales de derechos humanos para la investigación del asesinato de la líder indígena Berta Cáceres.
- t) Instar al Estado para que se garantice el derecho de las y los trabajadores a la organización sindical, y que por iniciativa estatal se investiguen las agresiones y limitaciones de derechos de que son víctimas los trabajadores de la agroindustria en la zona sur de Honduras.
- u) Que se proceda de conformidad a las recomendaciones de otros organismos internacionales a desmilitarizar las funciones policiales que actualmente ejerce los cuerpos de la Policía Militar del Orden Público.
- v) Que el Estado de Honduras reconsidere su interés o iniciativa de reducir la edad punible y de denunciar la Convención de Derechos del Niño.
- w) Que el Estado de Honduras cumpla de manera integral las sentencias de la Corte Interamericana de diciembre de 2015, en relación a los casos de las comunidades Garífunas de Punta Piedra y Triunfo de la Cruz. Procediendo de acuerdo a lo ordenado a la demarcación de los territorios de las comunidades de Triunfo de la Cruz y de Punta Piedra, siendo este el punto crucial para las víctimas.
- x) Instar al Estado para que en el proceso de la Ley de Consulta previa, se garantice la plena representación en su proceso, garantizando que la elaboración, discusión y aprobación de un proyecto de ley de consulta previa debe en sí mismo ser el resultado de un proceso adecuado de consulta con el mayor número posible de pueblos y organizaciones representativas indígenas.